



Consejo de Seguridad

Sexagésimo primer año

Provisional

5474^a sesión

Jueves 22 de junio de 2006, a las 10.15 horas

Nueva York

<i>Presidente:</i>	Sr. Moeller/Sra. Løj	(Dinamarca)
<i>Miembros:</i>	Argentina	Sr. Mayoral
	China	Sr. Li Junhua
	Congo	Sr. Gayama
	Eslovaquia	Sr. Burian
	Estados Unidos de América	Sr. Bolton
	Federación de Rusia	Sr. Shcherbak
	Francia	Sr. de La Sablière
	Ghana	Nana Effah-Apenteng
	Grecia	Sra. Telalian
	Japón	Sr. Kitaoka
	Perú	Sr. Pereyra Plasencia
	Qatar	Sr. Al-Nasser
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sra. Pierce
	República Unida de Tanzania	Sr. Mahiga

Orden del día

Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Carta de fecha 7 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (S/2006/367)

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A.



Se abre la sesión a las 10.15 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Carta de fecha 7 de junio de 2006 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas (S/2006/367)

El Presidente (*habla en inglés*): Desearía informar al Consejo de que he recibido cartas de los representantes de Austria, Azerbaiyán, Canadá, Egipto, Guatemala, Iraq, Liechtenstein, México, Nigeria, Noruega, Sierra Leona, Sudáfrica, Suiza y la República Bolivariana de Venezuela, en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, desearía proponer que, con el consentimiento del Consejo, se invite a esos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, los representantes de los países antes mencionados ocupan los asientos que se les ha reservado a un lado del Salón del Consejo.

El Presidente (*habla en inglés*): De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, entenderé que el Consejo de Seguridad decide cursar una invitación de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional al Excmo. Sr. Nicolas Michel, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas.

Así queda acordado.

Invito al Sr. Michel a tomar asiento a la mesa del Consejo.

De conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, entenderé que el Consejo de Seguridad decide cursar una invitación de conformidad con el artículo 39 de su reglamento

provisional a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia.

Así queda acordado.

Invito a la Magistrada Higgins a tomar asiento a la mesa del Consejo.

Deseo informar al Consejo de que he recibido una carta de fecha 20 de junio de 2006 del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, que se publicará con la signatura S/2006/417, y que dice lo siguiente:

“Tengo el honor de solicitar que, con arreglo a la práctica establecida, el Consejo de Seguridad invite al Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en la sesión del Consejo de Seguridad que se celebrará el jueves 22 de junio de 2006 en relación con el debate abierto sobre el fortalecimiento del derecho internacional: el imperio de la ley y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

Propongo que, con el consentimiento del Consejo, se invite al Observador Permanente de Palestina a participar en la sesión, de conformidad con el reglamento provisional y la práctica establecida anteriormente a este respecto.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mansour (Palestina) toma asiento a la mesa del Consejo.

El Presidente (*habla en inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Quisiera señalar a la atención de los miembros del Consejo el documento S/2006/367, en el que figura el texto de una carta de fecha 7 de junio de 2006 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente de Dinamarca.

Ahora, quisiera hacer algunas observaciones introductorias en mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca.

Es para mí un honor, y evidentemente un placer, darles la bienvenida a todos ustedes a este debate, cuyo tema es el “Fortalecimiento del derecho internacional: Estado de derecho y mantenimiento de la paz y la

seguridad internacionales” o, en resumen, “el Consejo de Seguridad y el derecho internacional”.

El Consejo de Seguridad es fundamentalmente un órgano político con grandes facultades para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, el Consejo opera dentro del marco jurídico que establece la Carta de las Naciones Unidas. Las consecuencias que tienen las acciones del Consejo de Seguridad para el derecho internacional no deben subestimarse. Ello es especialmente cierto cuando el Consejo actúa en el contexto de los retos de un mundo cambiante. Por lo tanto, considero que es sumamente pertinente que el Consejo se ocupe de vez en cuando de la cuestión del derecho internacional de un modo más completo. Ese es el propósito del debate de hoy.

El objetivo de este debate es que el Consejo se aparte de las cuestiones que lo ocupan a diario, empezando por el reconocimiento, bien arraigado, de que el derecho internacional desempeña un papel fundamental a la hora de promover la estabilidad y el orden en las relaciones internacionales y, a partir de esa base, que estudie el modo en que puede contribuir aún más a fortalecer y desarrollar un orden internacional basado en el Estado de derecho.

El Consejo promueve el Estado de derecho en las sociedades nacionales después de los conflictos, a fin de garantizar la estabilidad y la legitimidad de esas sociedades. Las relaciones internacionales deben regirse por el Estado de derecho del mismo modo. Hoy, más que nunca, la legitimidad y la credibilidad del Consejo dependen de su compromiso explícito de operar dentro del marco —y en el contexto de la promoción— del derecho internacional.

A fin de centrarnos en nuestro debate, hemos distribuido un documento de debate con la signatura S/2006/367, de 7 de junio de 2006, en el que se identifican algunas cuestiones que merecen especial atención.

La primera es que no debemos permitir que prevalezca la cultura de la impunidad. Los responsables de las atrocidades deben ser puestos en manos de la justicia. La resolución que se aprobó el pasado viernes, relativa a Charles Taylor y su traslado a La Haya, es el último ejemplo de la firmeza del Consejo ante este caso.

Segundo, las sanciones deberían ser selectivas para aumentar la eficacia y reducir el riesgo de que terceros inocentes sean víctima de esas medidas. La lucha contra el terrorismo debe llevarse a cabo de conformidad con las normas relativas a los derechos humanos. Debemos mejorar las garantías procesales en nuestros regímenes de sanciones, entre otras cosas mediante la introducción de mecanismos adecuados para la eliminación de nombres de la lista. Entonces, nuestras sanciones serán más dignas de crédito y eficaces.

Tercero, la promoción del Estado de derecho en las situaciones posteriores a los conflictos es crucial para impedir que se repitan los conflictos armados. La seguridad, el desarrollo y los recursos humanos para todos son elementos que se refuerzan entre sí en el ámbito de la creación y formación de sociedades basadas en el Estado de derecho.

La cuarta cuestión es que el arreglo pacífico de las controversias, entre otras cosas recurriendo a la Corte Internacional de Justicia, es un elemento central de la Carta de las Naciones Unidas.

Esos son los cuatro temas preponderantes de nuestro debate de hoy.

Reanudo ahora mis funciones como Presidente del Consejo.

En esta sesión del Consejo de Seguridad escucharemos las exposiciones informativas del Sr. Nicolas Michel y la Magistrada Rosalyn Higgins.

Ahora doy la palabra al Sr. Michel, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas.

Sr. Michel (*habla en francés*): Le agradezco, Sr. Presidente, que haya querido permitirme que haga uso de la palabra y también que intervenga, en nombre del Secretario General, con ocasión de este debate público consagrado a la consolidación del derecho internacional y, en particular, el Estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si el Secretario General no se encontrara hoy de misión en el extranjero, le habría complacido recibirlo personalmente, Sr. Ministro, agradecerle calurosamente su presencia y felicitarlo al mismo tiempo por la forma en que su país está presidiendo el Consejo y por haber organizado el debate de hoy sobre el tema de su elección. También es un honor y un placer para mí observar con satisfacción que se encuentra entre

nosotros la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia y darle una cálida bienvenida.

Es fácil para mí intervenir en nombre del Secretario General porque sus convicciones y sus posiciones favorables al derecho internacional y el Estado de derecho son bien conocidas. Ello queda demostrado, simplemente, con el discurso memorable que pronunció el 21 de septiembre de 2004, con motivo de la inauguración del debate general de la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones (véase A/59/PV.3). Bien cierto es que su actitud es una expresión contemporánea de los valores y la voluntad que animaban a los fundadores de las Naciones Unidas.

El preámbulo de la Carta expresa su resolución de “crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”. Los fundadores querían que la comunidad internacional se cimentara en el derecho. Para ellos, el derecho no era un instrumento sino una cultura. La justicia y el derecho eran las condiciones fundamentales para la paz y la seguridad internacionales. Al mismo tiempo, proclamaban su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de los seres humanos.

La presencia de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia nos invita a recordar el principio fundamental que obliga a los Estados a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, así como el papel específico que encomienda la Carta al principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Los fallos de la Corte han sido una contribución valiosísima para la paz. Para mencionar un ejemplo, reciente, quisiera recordar con satisfacción la concertación del acuerdo entre el Camerún y Nigeria, destinado a la ejecución efectiva de una decisión de su Corte. Con sus opiniones consultivas, también han aclarado puntos esenciales del derecho internacional. Bien es cierto que, salvo algunas excepciones, sus fallos no son vinculantes por sí mismos. Pero las reglas del derecho que interpretan, y cuyo alcance precisan, ejercen cabalmente sus efectos jurídicos sobre las personas jurídicas, para quienes son vinculantes.

El excelente documento de debate que presentó la Presidencia del Consejo a fin de estimular y guiar el debate de hoy enumera gran número de cuestiones

importantes e interesantes. Las limitaciones necesarias en cuanto al tiempo para hacer uso de la palabra me obliga a hacer una difícil elección entre ellas, una elección que no constituye necesariamente un reflejo fiel de las preocupaciones legítimas de todos los participantes en el debate.

Para abordar en primer lugar la cuestión del fomento del Estado de derecho en situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, quiero comenzar recordando el informe sobre este tema que el Secretario General presentó a la Asamblea General en agosto del 2004. Quiero también compartir con el Consejo mi satisfacción por la reunión constitutiva del Comité de Organización de la nueva Comisión de Consolidación de la Paz, que se celebrará mañana. En ese contexto, la Secretaría enfrenta la tarea de identificar con mayor exactitud los medios de que ya dispone para apoyar las medidas encaminadas a fomentar el Estado de derecho, de las que aún tendrá necesidad en el futuro y que es la mejor forma de organizar sus recursos para responder a las necesidades de manera eficaz y competente.

A este respecto, las propuestas que ya han hecho algunos Estados Miembros son de gran utilidad. En las medidas que adoptemos debemos tener en cuenta las necesidades de la Comisión, así como las que surjan en cualquier otra situación y que requieran la prestación de asistencia, aunque no figuren en el programa de la Comisión. El fomento del Estado de derecho, incluso el fomento de los derechos humanos, no puede estar limitado a situaciones vinculadas a un conflicto actual o reciente.

El segundo tema propuesto para el debate es el de la impunidad. En los últimos años el Consejo de Seguridad ha adoptado una serie de decisiones que son expresión de su voluntad de poner fin a la impunidad de los responsables de haber cometido crímenes internacionales. La reciente resolución, relativa al traslado del ex Presidente Charles Taylor, es el más reciente ejemplo de esa voluntad. Al actuar de esa forma, el Consejo refrenda una de las transformaciones más importantes que han experimentado la cultura y el derecho internacionales en los últimos 15 años. Deseo señalar tres aspectos de esa transformación.

En primer lugar, la justicia y la paz deben considerarse necesidades complementarias. No puede haber paz duradera sin justicia. El problema no es la elección entre la paz y la justicia, sino la mejor forma de articularlas teniendo en cuenta las circunstancias

particulares, sin sacrificar jamás el deber de hacer justicia.

Por otra parte, la práctica internacional considera algo inaceptable la amnistía para los crímenes internacionales. Se trata ahora de una norma que habrá que respetar. Por último, el sistema de jurisdicción penal internacional, que no ha dejado de avanzar hacia una mayor universalidad, es una responsabilidad primordial de los Estados y, dentro de los límites del Estatuto de Roma, una responsabilidad complementaria de la Corte Penal Internacional. Para que este sistema pueda funcionar de forma eficaz será indispensable escuchar las reivindicaciones de los Estados que necesitan asistencia en sus esfuerzos para fomentar la capacidad en el plano interno, siempre que estén dispuestos a aceptar las normas internacionales.

En lo que respecta al tercer tema sobre el que se sugiere reflexionar, el fortalecimiento de la eficacia y el prestigio de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, cabe referirse a la carta dirigida recientemente al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, la cual desearía que se distribuyera a todos los miembros del Consejo. Basado sobre todo en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, el Secretario General expresó en un documento oficioso anexo a esa carta sus opiniones sobre la inclusión, y eliminación de nombres de personas y entidades respecto de las listas de sanciones. Según el documento oficioso, las normas mínimas exigidas para que los procedimientos sean equitativos y transparentes incluirían los cuatro elementos básicos siguientes. Dado que el documento ha sido distribuido en inglés me referiré a él en ese idioma.

(habla en inglés)

En primer lugar, una persona contra la que el Consejo haya adoptado medidas tiene derecho a ser informada al respecto y a conocer, lo antes posible, que ha sido objeto de una acusación. La notificación deberá incluir una justificación del caso e información sobre cómo pueden hacerse las solicitudes de revisiones y exenciones. Una justificación adecuada del caso requiere la definición anticipada de criterios claros para la inclusión en la lista.

En segundo lugar, esa persona tiene derecho a presentar su caso por escrito y dentro de un plazo razonable ante el órgano correspondiente encargado de adoptar las decisiones. Este derecho debe incluir la

capacidad de acceder directamente a ese órgano, probablemente por medio de un coordinador en la Secretaría, así como el derecho de recibir asistencia o representación legal. Deben establecerse plazos para la consideración del caso.

En tercer lugar, esa persona tiene el derecho de realizar un examen, valiéndose para ello de un mecanismo de examen que sea eficaz. La eficacia del mecanismo dependerá de su imparcialidad, su grado de independencia y su habilidad para generar soluciones eficaces, incluido el levantamiento de la medida y/o, en circunstancias especiales que habría que decidir, la indemnización.

En cuarto lugar, el Consejo de Seguridad, probablemente mediante sus Comités, deberá examinar por iniciativa propia y periódicamente las sanciones individuales selectivas, en particular la congelación de activos, con miras a reducir el riesgo de violar el derecho de propiedad y los derechos humanos conexos. La frecuencia de ese examen deberá ser proporcional a los derechos e intereses involucrados.

El documento oficioso también indica que estos elementos se aplicarán mutatis mutandis en lo que respecta a las entidades.

(habla en francés)

Para concluir, deseo subrayar uno de los puntos claves ya mencionados y uno de los más importantes en el documento temático de debate presentado por la Presidencia.

Al señalar que uno de los objetivos del debate temático de hoy es el examen del papel particular que el Consejo de Seguridad puede desempeñar en la promoción del derecho internacional, en el documento se recuerda que el Consejo de Seguridad “desempeña todas sus funciones en el marco del derecho internacional” (S/2006/367, anexo, pág. 2). Este es uno de los propósitos y una de las normas que figuran en la Carta.

Por lo tanto, su iniciativa, Sr. Presidente, merece ser aprobada y apoyada. Le doy las gracias en nombre del Secretario General.

El Presidente *(habla en inglés)*: Doy las gracias al Sr. Michel por su exposición informativa.

Tengo el gran placer de dar la bienvenida una vez más en nuestro debate a la Presidenta de la Corte

Internacional de Justicia y de solicitarle que inicie nuestro debate.

Magistrada Higgins (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Agradezco mucho su invitación a participar en este debate y la bienvenida que usted y el Asesor Jurídico gentilmente me han dado.

La Corte Penal Internacional se siente complacida de poder hacer una contribución en este importante día de reflexión en el Consejo de Seguridad.

El tema que se debate en el Consejo es el “Fortalecimiento del derecho internacional”. Permítaseme comenzar con algunas observaciones generales sobre ese concepto.

El derecho internacional es, por supuesto, el derecho que rige las relaciones entre los Estados y entre los Estados y las organizaciones internacionales. Es el derecho de todos nosotros. En un mundo a menudo dividido por la política, es un idioma común.

¿Qué significa el “fortalecimiento del derecho internacional”? Vienen a mi mente dos significados: en primer lugar, la ampliación y profundización del contenido del derecho internacional y, en segundo término, el fortalecimiento de los mecanismos que garantizan el cumplimiento o la aplicación del derecho internacional. De hecho, el documento preparado por la Presidencia aborda ambos elementos.

Desde el punto de vista del primer significado, el alcance del derecho internacional se ha ampliado de manera extraordinaria. Los lineamientos generales de la ley de la paz —la soberanía, la jurisdicción, las inmunidades, los espacios marítimos, el derecho de tratados y la responsabilidad de los Estados— todos han sido elaborados con disposiciones muy detalladas. Muchos otros temas que no eran conocidos cuando el Consejo de Seguridad comenzó su labor se han integrado ahora a la trama del derecho internacional: el espacio, el medio ambiente, el derecho comercial y los derechos humanos son ejemplos de ello.

Existe ahora un marco jurídico internacional bien desarrollado para luchar contra el terrorismo internacional. Actualmente hay 13 instrumentos universales y siete instrumentos regionales relativos a la prevención y la represión del terrorismo. Hay tratados sobre los métodos utilizados por los terroristas: bombas, secuestros, toma de rehenes, material nuclear; sobre los lugares que pueden ser

blanco de ataques: aviones, buques, plataformas fijas, y sobre la prevención de la financiación del terrorismo.

En un sentido más amplio, se ha profundizado el derecho en lo relativo al *ius ad bellum* y *ius in bello* con el Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Pacto de Paz Kellogg-Briand y la Carta de las Naciones Unidas como catalizadores importantes del primero, y las conferencias de paz de La Haya, los Convenios de Ginebra de 1949 y otros instrumentos más recientes pertinentes al establecimiento de nuevos órganos judiciales, que han tenido una gran importancia con respecto al segundo.

El término “fortalecimiento” en este documento de debate claramente prevé la idea incorporar el derecho internacional en numerosas actividades contemporáneas supervisadas por el Consejo de Seguridad. A veces, el contenido de estas actividades es notablemente distinto al mundo de las simples relaciones entre los Estados, en que ha funcionado habitualmente el derecho internacional.

Pero fortalecimiento puede significar también aumentar el nivel de cumplimiento de las normas del derecho internacional, y también el garantizar el cumplimiento de las decisiones de los órganos judiciales internacionales. Hay un cumplimiento general diario del derecho internacional: nuestra vida cotidiana depende de que se cumplan los tratados y de la adhesión a las normas consuetudinarias. Usualmente, todos los Estados consideran que este cumplimiento redundará en su propio beneficio. Al mismo tiempo, todos sabemos que cuando las tensiones crecen se producen estallidos de conducta que claramente desafían los requisitos legales que figuran en la Carta.

Es evidente que los primeros tres temas elegidos para el debate tienen una importancia fundamental. Quisiera decir que han sido muy bien elegidos y que espero con interés lo que van a decir los Estados Miembros respecto de cada uno de ellos. Cada uno de esos tres temas es diferente y presenta cuestiones distintas, pero dentro de ellos hay un tema común. El problema del vacío del Estado de derecho junto con el derrumbe de los sistemas judiciales comunes y el lugar de la ley frente a los agentes no estatales son elementos interrelacionados que presentan claramente retos al Consejo de Seguridad en su deseo de cumplir las funciones que le encomienda la Carta, pero actuando siempre dentro del marco del derecho internacional.

Estos son retos sumamente pertinentes, pero quiero señalar que cada uno se refiere a situaciones de conflicto o posteriores a los conflictos. El sistema de la Carta, por supuesto, prevé un sistema de solución pacífica de las controversias, antes de que se presenten situaciones incontrolables de conflicto o posteriores al conflicto. La Asamblea General, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional tienen, cada uno de ellos, la responsabilidad de contribuir a esa etapa de las relaciones internacionales. Pero se ha asignado una responsabilidad muy especial a la Corte Internacional. Mi propósito de hoy es recordar a los Estados Miembros que algunos de los problemas que se debaten hoy podrían solucionarse con un recurso temprano a una solución por terceros.

El objetivo principal de las Naciones Unidas debe ser el de prevenir las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos que plantean estas cuestiones fundamentales relativas al Estado de derecho que estamos abordando en el Consejo. A menudo, la conducta ilícita exige la contemplación de sanciones, cuya eficacia y credibilidad son parte del tercer tema. El segundo tema, que aborda la amplia gama de cuestiones que han surgido respecto de las instituciones para garantizar que no haya impunidad para los crímenes internacionales, sólo se hace necesario cuando estos crímenes efectivamente se han producido.

El mantenimiento de la paz, las estructuras relacionadas con la delincuencia internacional y los procedimientos y los regímenes de sanciones son todos mecanismos fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales dentro del marco del Estado de derecho. Pero debemos recordar que si es posible solucionar los problemas de manera pacífica, los arduos problemas contemporáneos podrían presentarse con menos frecuencia. Quizás habrá que prestar más atención al *a priori*, en lugar de prestar atención sólo a la situación consumada. Estamos hablando de controversias que amenazan la paz internacional.

La Carta exige que las controversias se solucionen, sin especificar los medios necesarios, si bien queda claro que las controversias jurídicas deben referirse en general a la Corte Internacional. El tiempo ha mostrado que, de hecho, muchas controversias se refieren a lo que se ve como derechos legales, aún cuando tengan contenido político y sean delicados desde el punto de vista diplomático. La Corte

Internacional siempre ha estado dispuesta a abordar las cuestiones jurídicas que surgen en el contexto más amplio de las controversias políticas.

Los que no conocen la labor de la Corte Internacional pueden pensar que lo que hacemos es determinar fronteras y asignar espacios marítimos, pero que nuestro trabajo jurídico está alejado del conflicto militar y de la miseria humana. La verdad es muy distinta. La Corte se ha hecho cargo de numerosos casos en que las pasiones políticas han sido muy fuertes y en las que ya se han producido algunos conflictos. Todas las pruebas sugieren que la contribución de la Corte a esos casos, una vez que le han sido asignados, ha sido eficaz e importante.

Además, no hay que pensar que las controversias territoriales y de fronteras son una categoría y las controversias respecto del uso de la fuerza son otra. Las controversias respecto de la soberanía de un territorio lamentablemente no son siempre pacíficas. Muchas veces desembocan en la violencia. A veces la Corte —al proporcionar un pronunciamiento imparcial sobre los derechos subyacentes— impide que las tensiones lleguen a la acción militar. Su resolución de la controversia *Qatar contra Bahrein* ha permitido la reanudación de relaciones amistosas entre estos dos países y ha contribuido a la estabilidad en la zona del Golfo, en forma más general.

En el caso *Burkina Faso contra Malí*, los estallidos de lucha llegaron a su fin gracias a la decisión de la Corte. La sentencia de la Corte en el caso del *Chad contra Libia* marcó la conclusión de años de actividades militares, y lo mismo ha ocurrido en el caso del *Camerún contra Nigeria*, que el Sr. Michel ya ha mencionado.

A veces, los casos se presentan ante la Corte demasiado tarde para que se pueda impedir la lucha. Pero de todos modos la función judicial puede colaborar en la resolución del conflicto. Los resultados detallados y objetivos de la Corte en el caso que presentó recientemente el Congo contra Uganda, por ejemplo, solucionan por lo menos algunas de las cuestiones complicadas de hecho y de derecho en la región de los Grandes Lagos.

Se puede perdonar al Consejo de Seguridad —que se enfrenta a enormes problemas en su programa de trabajo— por preguntarse si se cumplirán realmente las sentencias de una Corte que carece de autoridad coercitiva cuando, de hecho, la Carta dispone que el

cumplimiento de las sentencias de la Corte incumbe en última instancia al Consejo de Seguridad. A muchos les sorprende que de las casi 100 causas contenciosas de las que se ha ocupado la Corte sólo unas cuantas hayan presentado problemas de cumplimiento. De éstas, los problemas de cumplimiento han resultado ser temporales en la mayoría de los casos. El éxito del cumplimiento se ha producido tanto en causas en las que se ha dado una dura lucha entre adversarios políticos como en las causas presentadas conjuntamente por los Estados.

En ocasiones se produce el cumplimiento de manera instantánea. Ese fue el caso del duro litigio de *Qatar contra Bahrein*, en el que las partes aceptaron que la sentencia de la Corte proporcionaría un nuevo marco para la paz en el Golfo Pérsico. A veces ha ayudado la asistencia a corto plazo del Consejo de Seguridad. Ambas partes solicitaron la asistencia del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en la Faja de Aouzou, establecido por el Consejo de Seguridad para supervisar la sentencia de la Corte en esa causa, y poco después se produjo la retirada de las fuerzas libias del territorio que la Corte declaró como perteneciente al Chad.

Hay otras sentencias que necesitan más tiempo para cumplirse. De hecho, la posible necesidad de ocuparse de las cosas sobre el terreno puede preverse en la misma sentencia. Apenas la semana pasada se anunció un acuerdo sobre los elementos restantes necesarios para ejecutar la sentencia de 2002 de la Corte en la causa del *Camerún contra Nigeria*. Lo que ha estado en juego para los Estados interesados dista de ser trivial, tanto política como económicamente. Ese resultado negociado de compromiso firme para aplicar la sentencia de la Corte ha sido un tributo a la destreza del Secretario General y a la dedicación de los dos países.

El Consejo de Seguridad deseará saber por qué el problema del cumplimiento de las sentencias de la Corte resulta relativamente poco común. Considero que hay varios motivos. En primer lugar, la Corte es la encarnación de las Naciones Unidas, un órgano principal de la Organización. No debe subestimarse la fuerza de ese factor. Por lo tanto, no corresponde a los Estados reescribir, retar o aprobar la manera de funcionar de la Corte. Eso está reflejado en el Estatuto, que en sí mismo forma parte de la Carta.

En segundo lugar, en la Carta se establece que la Corte es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas. Esa autoridad conferida a la Corte ha sido útil a las Naciones Unidas durante años. Además está el hecho de que la Corte es la Corte de todos los Miembros, en el sentido de que está compuesta por 15 magistrados elegidos por todos los Miembros de las Naciones Unidas, es decir, por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, magistrados con gran experiencia en derecho internacional, que representan a los diferentes sistemas jurídicos del mundo. En el proceso de toma de decisiones de la Corte todos los magistrados participan en todas las causas, excepto en algunas circunstancias en que las partes mismas solicitan un número reducido de magistrados, a lo cual nos referimos como “sala”. No se trata de la Corte de una región ni de una personalidad en concreto. Es la Corte de las Naciones Unidas.

Es muy importante que a algunos delincuentes en especial se les lleve ante la justicia para rendir cuentas. Acogemos con gran satisfacción la creación de tribunales y cortes con este fin. Su labor merece mi admiración. Al mismo tiempo, no debemos olvidar los elementos fundamentales del mantenimiento de la paz.

La Corte Internacional de Justicia es un órgano principal de las Naciones Unidas, y, como tal, forma parte del sistema general de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, su labor no es secundaria ni marginal. Se encuentra en el centro mismo del sistema general de mantenimiento de la paz y seguridad a través de su contribución concreta al arreglo pacífico de controversias.

¿Qué puede entonces hacer el Consejo de Seguridad para movilizar este potencial? Por supuesto, se han realizado importantes esfuerzos a ese fin, y en particular puedo mencionar la reciente resolución aprobada por el Comité Especial de la Carta en el 60º aniversario de la Corte.

No obstante, la jurisdicción de la Corte se basa en el consenso. Así, lo que cuenta es la voluntad de los Estados para hacer uso de lo que se les ofrece. Ahora no es el momento de hablar sobre los aspectos políticos y jurídicos vinculados a las diferentes maneras de establecer esa jurisdicción. En el contexto del debate actual, me limito a decir lo siguiente.

El primer tema del debate se refiere a la manera en que el Consejo debería desarrollar una política sobre ciertos aspectos del mantenimiento de la paz. Quizás el

Consejo quiera considerar si debe elaborar una política mediante la cual el Consejo indicaría firmemente a las partes que se espera que recurran a la Corte en todas las controversias políticas que amenacen la paz y la seguridad y en los casos de demanda de derechos jurídicos. En el Artículo 33 de la Carta se dispone que el Consejo de Seguridad puede aconsejar a las partes que arreglen las controversias por medios que incluyan el arreglo judicial, y en el párrafo 3 del Artículo 36 se estipula que a la hora de formular recomendaciones para el arreglo de controversias "... el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia".

Me veo obligada a decir que el Consejo de Seguridad no ha hecho uso de esta disposición durante muchos años. Hay que actualizar este instrumento, que debe convertirse en política central del Consejo de Seguridad.

El litigio ante la Corte no es un acto hostil. Pueden corroborar este hecho muchos Estados amigos que han sido lo suficientemente sabios como para saber que cuando no se consigue arreglar sus controversias mediante la negociación, la mejor forma de no deteriorar sus buenas relaciones es resolviendo sus controversias ante la Corte. Podría mencionar *Eslovaquia contra Hungría*, *Indonesia contra Malasia*, *Namibia contra Botswana*, *Malasia contra Singapur* y otros muchos ejemplos recientes. Estas causas han llegado a nosotros por acuerdo mutuo entre las partes. No obstante, no se trataría tampoco de un acto hostil si la causa se presentara ante nosotros unilateralmente. El recurso a la Corte es uno de los métodos de arreglo de controversias contemplado en el Artículo 33 de la Carta. ¿Cómo puede considerarse hostil recurrir a una disposición contemplada en la Carta o a la mediación o la conciliación? También cabe mencionar —y cualquier Estado que haya estado ante nosotros podría corroborarlo— que nuestras actuaciones siempre se llevan a cabo en la Corte de una manera tal que lleva a calmar los ánimos y desalentar las posturas de enemistad.

Agradezco enormemente que Dinamarca haya aprovechado esta ocasión para hacer hincapié sobre la necesidad de reforzar el derecho internacional. Los terribles problemas de hoy en día sólo se pueden abordar si los Estados Miembros actúan con gran moderación y cada órgano de las Naciones Unidas

asume sus responsabilidades respectivas. Todos somos socios de la misma gran empresa, la empresa consagrada en los propósitos y principios de la Carta. La Corte Internacional de Justicia está dispuesta a trabajar junto con el Consejo de Seguridad en el cumplimiento de esas metas.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco a la Magistrada Higgins su exposición informativa, que ha sido muy útil, nos ha alentado y nos ha hecho reflexionar.

Antes de dar la palabra, deseo recordar a los oradores que deben limitar sus declaraciones a una duración máxima de cinco minutos a fin de que el Consejo pueda realizar su labor de manera diligente. Se solicita a las delegaciones que hayan preparado declaraciones extensas que se sirvan distribuir sus textos escritos y pronunciar una declaración en versión abreviada al hacer uso de la palabra en el Salón.

Sra. Pierce (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Quisiera comenzar dándole las gracias por habernos convocado a debatir esta cuestión durante la Presidencia de Dinamarca. El Reino Unido se siente orgulloso y complacido de apoyar firmemente su iniciativa. Agradecemos también a la Magistrada Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, y al Sr. Michel, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos. Sus contribuciones valiosas y perspicaces fundamentan el debate de hoy.

Quisiera referirme a tres cuestiones, a saber, el Estado de derecho, los delitos internacionales y las sanciones. No obstante, antes de hacerlo, quisiera aludir a lo que dijeron tanto la Magistrada Higgins como el Sr. Michel acerca del acuerdo reciente celebrado entre el Camerún y Nigeria. Conjuntamente con otros delegados de las Naciones Unidas, tuve el honor de ser testigo de ello bajo los auspicios del Secretario General. Quisiera aprovechar la oportunidad para rendir homenaje a los dirigentes de ambos países, así como también al Secretario General y a su Representante Especial, por su decisión de someter la cuestión al fallo de la Corte y de aplicar dicho fallo, y también por haber sentido un importante formato para el éxito del Estado de derecho. Quisiera también la esperanza de que otros países puedan seguir el ejemplo.

Me referiré en primer lugar al Estado de derecho. El Reino Unido está plenamente comprometido con el

imperio del Estado de derecho y con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. El arreglo pacífico de las controversias está en el centro mismo de la Carta. Y, como le escuchamos decir a la Magistrada Higgins, la Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas a cargo del arreglo de las controversias entre los Estados; dicho órgano desempeña una función absolutamente primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Reino Unido apoya firmemente a la Corte, como lo demuestra nuestra aceptación de la jurisdicción obligatoria en virtud del Artículo 36, párrafo 2 del Estatuto de la Corte. Instamos a otros Estados que no lo hayan hecho a que acepten también la jurisdicción obligatoria.

Sr. Presidente: Al igual que usted, esperamos que este debate genere un nuevo impulso en cuanto al Estado de derecho y la justicia de transición en las situaciones posteriores a conflictos. La paz sostenible no puede estar basada en la anarquía, la impunidad o la dictadura. Como dijo el Secretario General: “Es restableciendo el imperio de la ley y la confianza en su aplicación imparcial como mejor podemos confiar en insuflar nueva vida a las sociedades devastadas por los conflictos.” (A/59/PV.3, págs. 3 y 4)

Se han conseguido ciertos progresos desde el histórico informe del Secretario General sobre El Estado de derecho y la justicia de transición, de agosto de 2004 (S/2004/616). El Estado de derecho figura ahora de manera habitual en los mandatos de las nuevas misiones de mantenimiento y consolidación de la paz. Nos hemos sentido complacidos de apoyar la elaboración de estudios sobre enseñanzas adquiridas y la capacitación del personal de Naciones Unidas encargado de cuestiones de Estado de derecho. Vemos todo esto con muy buenos ojos. No obstante, siguen sin aplicarse algunas de las recomendaciones fundamentales del informe de agosto de 2004. En particular, el Consejo de Seguridad sigue esperando propuestas de la Secretaría para mejorar el sistema de las Naciones Unidas.

El Reino Unido acoge con gran beneplácito la idea del Secretario General de crear una dependencia para la asistencia en materia del imperio de la ley, como se recomienda en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). Esperamos una decisión sobre el establecimiento, competencias y ubicación de esa dependencia dentro de la Secretaría. Seguimos creyendo que el centro de atención de esa

dependencia deben ser los países que corren el riesgo de caer en un conflicto o que están saliendo de él, y esperamos que esa dependencia trabaje estrechamente con la Comisión de Consolidación de la Paz. Esperamos también que la Comisión de Consolidación de la Paz dedique una atención considerable a las necesidades en materia de Estado de derecho y justicia de transición en los países que están en su programa.

También es necesario que la capacidad en materia de Estado de derecho en el terreno sea mayor y esté mejor coordinada. Por ejemplo, ¿qué puede hacer un funcionario de prisiones en un país del tamaño de la República Democrática del Congo? Si los informes de planificación del Secretario General proporcionan más detalles acerca de cuánto personal se necesita en el ámbito del Estado de derecho en una misión específica y acerca de cuáles serán sus funciones, el Consejo estaría en condiciones de convenir en ello y de proporcionar mayor claridad y especificidad en la esfera del Estado de derecho en los mandatos de mantenimiento de la paz, algo que con toda razón ha pedido el Comité de los Treinta y Cuatro.

En las misiones de las Naciones Unidas debe ser máxima la cooperación entre las dependencias judicial, correccional, de derechos humanos y de policía, cuyos esfuerzos combinados son primordiales. Todos esos componentes, en nuestra opinión, deben funcionar en el mismo pilar y deben responder a un solo Representante Especial Adjunto del Secretario General, encargado del Estado de derecho. Junto con los organismos de la Naciones Unidas en el terreno, deben adoptar un mismo enfoque de “unidad en la Naciones Unidas”.

Los Estados que salen de conflictos también necesitan acceso a una financiación mayor y más pronta. Esperamos que el Fondo para la Comisión de Consolidación de la Paz preste una atención especial a esta cuestión.

La Presidencia danesa también nos ha pedido que examinemos la importante cuestión de los vacíos del Estado de derecho, que ocurren cuando se han derrumbado los sectores nacionales de la justicia y la seguridad. La mejor respuesta posible a esto, a nuestro juicio, sería el pronto despliegue de personal internacional de policía, justicia y prisiones y el pronto inicio del proceso de reconstrucción del sistema nacional de justicia.

Apoyamos enérgicamente el establecimiento de una capacidad permanente de policía e instamos a que se hagan esfuerzos equivalentes en el ámbito judicial y de prisiones. En términos generales, creemos que sería muy provechoso para la labor de los componentes de policía de las misiones de la Naciones Unidas que se celebrara un debate detallado en el Consejo a este respecto.

Cuando existe un vacío del Estado de derecho, las consideraciones de seguridad a menudo significan que el personal militar de mantenimiento de la paz ejercerá inevitablemente durante algún tiempo la función de garantizar el orden público. En un estudio reciente para el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz se instaba a que las misiones de planificación consideraran cuáles eran las funciones de orden público que debería asumir el personal militar. Creemos que esta recomendación merece una consideración cuidadosa.

En segundo lugar, quisiera referirme al tema de los delitos internacionales. Es importante que el Consejo de Seguridad se ponga a la cabeza de la lucha contra la impunidad con respecto a quienes hayan cometido actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. También es importante que la comunidad internacional preste asistencia a los Estados en sus esfuerzos por fortalecer la capacidad de sus sistemas jurídicos a fin de que puedan someter a la justicia a esas personas.

La comunidad internacional y el Consejo de Seguridad tienen a su disposición una serie de mecanismos para luchar contra la impunidad, entre los que se incluyen la Corte Penal Internacional, los tribunales y cortes nacionales, internacionales y mixtos, y las comisiones de la verdad y la reconciliación. La aprobación de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, mediante la cual se ha remitido la situación de Darfur al Fiscal de la Corte Penal Internacional, fue un paso histórico en los esfuerzos del Consejo de Seguridad por luchar contra la impunidad. El Reino Unido apoya firmemente, en principio y en la práctica, a la Corte Penal Internacional. Instamos a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Estatuto de Roma.

El Reino Unido también apoya firmemente la labor del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, del

Tribunal Especial para Sierra Leona y de otros tribunales mixtos existentes. Instamos a todos los Estados a que cooperen con estos tribunales y les brinden apoyo, como lo ha dispuesto el Consejo de Seguridad.

Celebramos la aprobación de la resolución 1688 (2006) del Consejo de Seguridad a finales de la semana pasada y el traslado, el martes de esta semana, del ex Presidente Charles Taylor para que sea enjuiciado ante el Tribunal Especial para Sierra Leona, que está sesionando en la Corte Penal Internacional en La Haya. Se trata de una demostración oportuna del compromiso del Consejo de garantizar que quienes sean acusados de delitos internacionales graves sean sometidos a la justicia, independientemente de lo ricos o poderosos que puedan ser. El Reino Unido se sintió complacido de haber podido ayudar en esta empresa mediante nuestro compromiso de permitir que el ex Presidente Taylor cumpla su pena en nuestro país si es condenado.

En tercer lugar, quisiera pasar a la cuestión de las sanciones. Como se expone en el Documento Final de la Cumbre Mundial, todos apoyamos la necesidad de procedimientos imparciales y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y retirarlas de ellas, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios; la cuestión está en cómo lograrlo. Redunda en interés de todos nosotros que las sanciones selectivas del Consejo de Seguridad sean eficaces e imparciales. Nos complace que el Comité de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) haya empezado su examen de estas cuestiones. Creemos que cualquier procedimiento mejorado que se haya convenido al interior del Comité 1267 debe también reflejarse en la práctica de otros comités de sanciones. Nos parecería equivocado que esta cuestión se considerara de manera aislada. El Reino Unido está comprometido con fortalecer los procedimientos imparciales y claros en todos los diferentes comités tan pronto como sea posible.

El Reino Unido apoya un enfoque pragmático de estas cuestiones. Celebramos el documento elaborado por el Instituto Watson en marzo de este año con el patrocinio de los Gobiernos de Suecia, Suiza y Alemania. Este documento proporciona una buena base para mejoras prácticas y sensatas de los procedimientos existentes, y creemos que aborda todas las cuestiones primordiales. Confiamos en que el Comité 1267 y otros comités de sanciones pertinentes utilicen el documento en cuestión como fundamento de sus debates.

Sr. Burian (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera expresar mi agradecimiento a la Presidencia de Dinamarca por organizar este debate tan importante, oportuno y fértil en ideas.

Este es el momento propicio para reafirmar nuestro compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional como la base indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo. Asimismo, agradecemos al Sr. Michel y a la Magistrada Higgins sus declaraciones y observaciones valiosas e inspiradoras.

Eslovaquia se suma plenamente a la declaración que formulará posteriormente en la mañana de hoy el representante de Austria en nombre de la Unión Europea. Por ese motivo, limitaré mi intervención sólo a varios aspectos que deseamos recalcar.

Todos podemos coincidir en que la justicia, el Estado de derecho, incluido el respeto de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, son de vital importancia para la promoción y el mantenimiento de la paz, la estabilidad y el desarrollo internacionales. El objetivo del debate de hoy es examinar el papel del Consejo de Seguridad en la promoción y el fortalecimiento del derecho internacional. Se debe examinar ese papel desde la perspectiva de las funciones del órgano de las Naciones Unidas fundamentalmente responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y sus facultades en virtud de la Carta.

En los últimos años, el Consejo ha tenido que afrontar numerosos desafíos nuevos, sobre todo en la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa en manos de agentes no estatales. Felicitamos y apoyamos la atención especial que el Consejo ha prestado al establecimiento y fortalecimiento del marco jurídico internacional y a las normas para abordar esos desafíos de una manera eficaz y amplia. Consideramos que el Consejo debe seguir definiendo la mejor forma y los mejores medios de brindar una mejor asistencia a los Estados Miembros y de instarlos a que garanticen la plena aplicación de esas normas y obligaciones.

En este sentido, consideramos que también es necesario evaluar los instrumentos que tiene el Consejo de Seguridad a su disposición para garantizar la plena aplicación de todas sus resoluciones y decisiones de una manera más eficaz a fin de fortalecer más su credibilidad y eficacia. Esperamos que los debates en

curso sobre la reforma y sobre el mejoramiento de los métodos de trabajo, entre ellos, la revisión del mandato del Consejo de Seguridad, sean una buena ocasión para abordar esas cuestiones.

Por último pero no por ello menos importante, la atención que el Consejo presta a la plena aplicación y a la participación universal en los tratados internacionales es un paso importante hacia la promoción de la universalidad de los convenios internacionales fundamentales, como los convenios contra el terrorismo y los convenios de derechos humanos.

Uno de los ámbitos importantes del derecho internacional que debe fortalecerse es la promoción del Estado de derecho en situaciones posteriores a un conflicto. El Consejo debe aprovechar las experiencias ya adquiridas y examinar el perfeccionamiento de la promoción del Estado de derecho. El Consejo de Seguridad debe incluir las disposiciones del Estado de derecho necesarias en los mandatos de las operaciones particulares de las Naciones Unidas. Es también indispensable que las operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz tengan el mandato sistemático de abordar las actividades de la justicia provisional y del Estado de derecho. La creación y el desarrollo de un sistema jurídico digno de confianza y legítimo, basado en los principios jurídicos ampliamente aceptados y las normas de los derechos humanos, son esenciales para el establecimiento de un Estado verdaderamente democrático y estable.

La nueva Comisión de Consolidación de la Paz tendrá prerrogativas importantes para integrar elementos relacionados con el Estado de derecho y la justicia provisional en las estrategias propuestas para las actividades de consolidación de la paz y de recuperación en situaciones posteriores a los conflictos, y en el desarrollo de las mejores prácticas en cuestiones que exijan amplia cooperación entre los distintos interlocutores para la consolidación de la paz.

El compromiso con el aumento de la atención a las cuestiones de derecho internacional en la labor y las funciones de las Naciones Unidas va acompañado del reconocimiento de la importancia de garantizar la capacidad suficiente en las propias Naciones Unidas, incluida la Secretaría. Se debe dar debida consideración al establecimiento de una dependencia de asistencia para el Estado de derecho en la Secretaría.

Poner fin a la impunidad es otra cuestión esencial en la que el Consejo debe centrar sus esfuerzos. Afrontar abusos pasados es la única forma de evitar abusos futuros. El principal desafío para poner fin a la impunidad es garantizar un equilibrio entre la paz duradera y la creación de un sistema de justicia eficaz. Coincidimos con el Sr. Michel en que hay una interdependencia entre la paz y la justicia. Lograr una sin la otra no resolvería la cuestión de la reconciliación en la etapa posterior al conflicto.

La lucha contra la impunidad debe ser parte esencial de cualquier tipo de proceso de reconciliación posterior a un conflicto. Llevar ante a la justicia a los principales responsables de los crímenes más graves y de las violaciones de los derechos humanos cometidos durante un conflicto debe formar parte de las consideraciones generales del Consejo en sus debates o decisiones sobre la solución de los conflictos o los acuerdos posteriores a los conflictos.

En este sentido, deseo subrayar que la Corte Penal Internacional es el único tribunal penal permanente competente y capaz de procesar los delitos más graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, en los casos en que las instituciones jurídicas nacionales y jurisdiccionales no han logrado, no pueden o no están dispuestas a llevar ante la justicia a los autores de esos crímenes.

La aprobación de la resolución 1593 (2005) ha demostrado, por primera vez, la posibilidad de cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional en el empeño por poner fin a la impunidad. Instamos a todos los Estados Miembros que aún no son parte en la Corte Penal Internacional a que firmen y ratifiquen el Estatuto de Roma.

En ese contexto, no podemos olvidar el papel de otros tribunales penales nacionales y regionales, ni las comisiones de la verdad y la reconciliación, que ya han hecho un considerable aporte para impedir la impunidad y asegurar soluciones justas, duraderas y pacíficas y han logrado llevar ante la justicia a los autores de delitos internacionales y de otras violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos.

Las sanciones estipuladas en la Carta de las Naciones Unidas constituyen un instrumento eficaz que el Consejo tiene a su disposición para manejar los conflictos y abordar e impedir las violaciones del derecho internacional. Esas medidas coercitivas pueden

afectar no sólo a las partes en un conflicto sino también a grandes sectores de la población civil o hasta sociedades enteras. Por consiguiente, es de suma importancia que se adopten las sanciones de conformidad con las disposiciones de la Carta y que tengan un elevado grado de legitimidad. El Consejo debe mejorar la eficiencia y la credibilidad de los regímenes de sanciones. Para lograr ese objetivo, hay que centrar la atención en las sanciones selectivas.

La transparencia y eficacia de los procedimientos para incluir nombres en la lista o suprimirlos son cualidades de la labor de los numerosos comités de sanciones. Observamos con satisfacción que varias propuestas formuladas por Estados Miembros por separado brindan la oportunidad de fomentar la confianza y la satisfacción general respecto del debido proceso. Sería razonable que las personas y las entidades puedan dirigir sus solicitudes no sólo a un Estado Miembro sino a cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

Se debe analizar minuciosamente el papel del centro de coordinación. En este contexto, es necesario que aumente la comunicación, y sería esencial contar con la asistencia adicional de la Secretaría. Un proceso de examen externo podría ser otra herramienta para garantizar que los comités de sanciones adopten las decisiones correctas.

Deseamos hacer hincapié en la complejidad de las cuestiones que tienen que ver con los regímenes de sanciones. Es indispensable que se siga prestando atención a todos los aspectos conexos, habida cuenta del apoyo financiero necesario para los equipos de expertos y de vigilancia, junto con el apoyo a los países en desarrollo para que puedan crear sus propias capacidades para aplicar los regímenes de sanciones en sus propios territorios.

Para concluir, permítaseme subrayar una vez más el hecho de que la promoción del Estado de derecho y el fortalecimiento del derecho internacional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales son parte importante del programa de trabajo del Consejo. Nuestro debate hoy demuestra los numerosos desafíos que existen en este sentido que sólo pueden resolverse mediante esfuerzos concertados, teniendo presente las leyes y los principios del derecho internacional, junto con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Por último, mi delegación respalda plenamente el proyecto de declaración presidencial preparado y presentado por la Presidencia.

Sr. Kitaoka (Japón) (*habla en inglés*): El derecho internacional es la base de los esfuerzos del Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales. Acogemos con satisfacción el debate público de hoy para examinar el papel del Consejo de Seguridad en el fortalecimiento de esta base.

Quisiera dar las gracias al Sr. Per Stig Moeller, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca, por haber convocado y presidido esta importante sesión. También doy las gracias a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, y al Sr. Nicolas Michel, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, por sus declaraciones reflexivas e instructivas.

Sr. Presidente: Ha enfocado nuestro debate hacia cuatro aspectos de la función del Consejo de Seguridad, a saber, la promoción del Estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, el fin de la impunidad en los casos de delito internacional, el aumento de la eficiencia y la credibilidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas y la solución de los conflictos por la vía pacífica. Son todas cuestiones importantes en las que el Consejo de Seguridad ha trabajado directamente y en las que en el último decenio se ha avanzado mucho. Estamos de acuerdo en que el Consejo de Seguridad debe plantearse la manera de seguir avanzando con respecto a esas cuestiones.

Promover la justicia y el Estado de derecho significa ayudar a una sociedad frágil que ha pasado por un conflicto a evitar que el conflicto la siga perjudicando y a reconstruir su sociedad y forjar una paz duradera. A la hora de prestar asistencia para promover el Estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, es fundamental contar con el apoyo y la participación de las personas que pasan por esa situación. Para ello, es preciso que las leyes se apliquen con imparcialidad entre la población vulnerable desde el punto de vista social, sobre todo los grupos minoritarios, las mujeres y los niños. Tampoco debemos pasar por alto la importancia de las relaciones públicas y de las actividades educativas.

Existe más de una receta para promover el Estado de derecho. Consideramos que sería muy útil compilar

las prácticas recomendadas de las Naciones Unidas para ayudar a los nuevos gobernantes interesados y a sus partidarios a formarse un criterio sobre la mejor manera de proceder para instaurar el Estado de derecho.

Poner fin a la impunidad en casos de delito internacional es un paso indispensable para construir una nación y una sociedad nuevas. Es especialmente crucial que se castigue a los responsables de delitos graves y que se fortalezca el respeto del orden público. Habida cuenta de que la Corte Penal Internacional ya está en pleno funcionamiento, el Consejo de Seguridad deberá estudiar seriamente las estrategias de conclusión de los tribunales que decidió crear, como el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. A la hora de determinar la asistencia que se presta a las sociedades que han pasado por un conflicto y de deliberar en el seno de la recién creada Comisión de Consolidación de la Paz, esperamos que se tomen debidamente en cuenta las cuestiones relativas al Estado de derecho, como la manera de poner fin a la impunidad.

La eficiencia de las sanciones ha aumentado desde que el Consejo de Seguridad adoptó sanciones selectivas. No obstante, al poner más atención en personas o entidades concretas como objetivo de las sanciones, han surgido interrogantes acerca de la transparencia, la eficiencia y la credibilidad. Algunas de las personas o entidades objeto de sanciones figuran en una lista de sanciones por error y hay casos en los que algunos nombres que ya no deberían ser objeto de sanciones todavía no se han suprimido de la lista. Mi Gobierno considera que las sanciones pueden ser una herramienta eficaz para mantener la paz y la seguridad internacionales. Desde ese punto de vista, opinamos que muchas de las inquietudes manifestadas pueden resolverse con esfuerzos concienzudos por esclarecer más los procedimientos de sanciones, reducir la posibilidad de que quienes sean realmente objeto de las sanciones las evadan y permitir que las reivindicaciones de quienes tienen reservas sobre su inclusión en una lista de sanciones lleguen al comité de sanciones correspondiente. Si se logra todo esto, creemos que se puede mejorar la credibilidad de los regímenes de sanciones aplicados por los Estados Miembros.

A medida que siguen aumentando los contactos políticos, económicos, culturales y de otra índole entre los Estados y las sociedades, es inevitable que el

número de conflictos aumente. Ahora bien, lo importante es evitar la escalada de esos conflictos y procurar, en la medida de lo posible, resolverlos conforme a los procedimientos jurídicos apropiados. Eso es exactamente lo que deben tratar de hacer las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad en particular, en estrecha cooperación con la Corte Internacional de Justicia y otros órganos judiciales. Desde esa perspectiva, es fundamental garantizar que prevalezca una cultura de respeto de la ley y que el derecho internacional se aplique de manera equitativa, independientemente del tamaño de los Estados en cuestión.

El Consejo de Seguridad se ha esforzado por instaurar el Estado de derecho en sociedades en las que se ha restablecido la paz. El Consejo de Seguridad tiene la misión de continuar trabajando para lograr ese objetivo. La formulación y aplicación del orden jurídico internacional deben contar con un apoyo firme de la comunidad internacional. Es importante que el Consejo de Seguridad avance introduciendo las mejoras necesarias en ese sentido. Mi Gobierno también hará todo lo que pueda para lograrlo.

Sr. Bolton (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Acogemos positivamente el debate de hoy sobre el Consejo de Seguridad y el derecho internacional, tal como lo ha titulado usted, y saludamos los esfuerzos de Dinamarca por celebrar este debate en el Consejo durante su Presidencia.

La Secretaria de Estado Rice ha señalado que uno de los pilares de nuestra diplomacia es “nuestra firme convicción de que el derecho internacional es una fuerza fundamental y poderosa en la lucha por la libertad”. Como parte de su compromiso, los Estados Unidos han trabajado activamente para ampliar el diálogo con otros países sobre cuestiones de derecho internacional. El compromiso con el derecho internacional no significa que todo tratado o todo mecanismo de resolución de controversias sirva para promover nuestros intereses. Tampoco significa que siempre vayamos a estar de acuerdo con todas las interpretaciones que otros hagan de nuestras obligaciones. No obstante, el derecho internacional a menudo sirve de base para lograr objetivos y entendimientos comunes con otros países y, en los casos en los que los Estados Unidos estén de acuerdo en atenerse a esos mecanismos, cumpliremos con nuestras obligaciones jurídicas.

Hemos apoyado firmemente las instituciones jurídicas internacionales. Los Estados Unidos respaldan la labor de la Corte Internacional de Justicia y celebramos que la Presidenta Higgins esté presente en el Salón del Consejo para este debate. Tenemos mucho interés en trabajar con ella y con otros integrantes de la comunidad internacional para promover la eficacia de la Corte.

También hemos sido partidarios de que el Consejo de Seguridad se sirva de instituciones y mecanismos jurídicos como parte importante de sus esfuerzos por promover la paz y la seguridad internacionales. Por ejemplo, el Consejo abordó cuestiones de justicia penal internacional por conducto de una serie de mecanismos destinados a que los responsables de delitos graves rindan cuentas y a ayudar a las sociedades desgarradas por ese tipo de delitos a reconciliarse y a evitar que el conflicto prosiga. En ese sentido, el Consejo creó los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda para investigar y enjuiciar delitos graves perpetrados en los conflictos de esos países; trabajó con el Gobierno de Sierra Leona para crear un Tribunal Especial para Sierra Leona y encomendó a los efectivos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas el mandato de facilitar la detención y el traslado del ex Presidente de Liberia Charles Taylor al Tribunal; y creó la Comisión Internacional Independiente de Investigación para ayudar al Gobierno del Líbano a investigar el asesinato del ex Primer Ministro Rafik Hariri y empezó a trabajar para crear un tribunal de carácter internacional. Los Estados Unidos han respaldado firmemente esos esfuerzos y opinan que todos ellos han contribuido realmente al restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en las regiones afectadas y lo seguirán haciendo.

El Consejo también ha adoptado importantes medidas de disuasión para personas y entidades que pudieran contribuir a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En ese sentido, el Consejo ha establecido una serie de regímenes de sanciones. Esos regímenes desempeñan una función crítica en la lucha contra el terrorismo internacional y en los esfuerzos por poner fin a la violencia e instaurar la estabilidad en países como el Sudán, Côte d'Ivoire, Liberia y la República Democrática del Congo.

Últimamente se ha debatido mucho acerca de si se pueden adoptar medidas para aumentar la

imparcialidad y la transparencia en la aplicación de sanciones selectivas.

Es una prioridad para los Estados Unidos hacer que la lista de personas y entidades que son objeto de sanciones sea lo más precisa posible y que el proceso sea tan justo y transparente como resulte viable. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) empezó a estudiar recientemente varias propuestas interesantes encaminadas a hacer más justos y transparentes los trabajos del Comité. Nuestro país fue uno de los que presentó propuestas. Esperamos con interés la posibilidad de trabajar con los miembros del Consejo en esos debates que se celebrarán en el seno del Comité para examinar esas propuestas y velar por que el sistema de sanciones selectivas de las Naciones Unidas siga siendo un instrumento sólido para luchar contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

En síntesis, encomiamos una vez más a Dinamarca por habernos ofrecido la oportunidad de celebrar este debate. Los Estados Unidos seguirán reconociendo la importancia del derecho internacional y esperamos poder cooperar con otros miembros de la comunidad internacional en estas cuestiones.

Sr. Pereyra Plasencia (Perú): Sr. Presidente: Saludamos su presencia en la dirección de este debate y lo felicitamos por la excelente manera en que Dinamarca está presidiendo el Consejo de Seguridad. Destacamos asimismo su iniciativa de convocar a este debate abierto sobre el Estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Saludamos igualmente la participación de la Sra. Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, a quien agradecemos su valiosa intervención. Asimismo, agradecemos al Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Sr. Nicolas Michel su aporte a este debate.

El Estado de derecho debe regir tanto a nivel nacional como internacional. A nivel internacional, el Estado de derecho se expresa en el respeto al derecho internacional, en particular el respeto a la Carta de las Naciones Unidas. Ajustar la conducta de los Estados a la norma internacional garantiza la estabilidad y la previsibilidad en el sistema internacional y constituye una pieza fundamental para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por ello, el Consejo de Seguridad debe actuar siempre en el marco del derecho internacional al adoptar sus decisiones.

La presencia de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia nos recuerda el papel trascendental de ese órgano principal de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y su aporte al logro de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas mediante la solución pacífica de las controversias jurídicas entre los Estados. Para que la Corte Internacional de Justicia pueda continuar realizando esta invalorable labor, es de la máxima importancia que su jurisdicción sea universalmente aceptada.

En las sociedades que han sufrido conflictos civiles la comunidad internacional ha reconocido ampliamente la importancia del restablecimiento del imperio de la ley como base indispensable para una paz duradera y un desarrollo sostenible, para una sociedad económica y socialmente viable y estable. En estos casos, además del restablecimiento urgente del monopolio de la fuerza por parte del Estado, se requieren profundos cambios que se reflejen en reformas legales, judiciales, policiales y penitenciarias y, sobre todo, la diseminación de una cultura de respeto de los derechos humanos y de tolerancia. El reto es enorme, consiste en encaminar hacia la tolerancia y el imperio de la ley a aquellas sociedades donde la exclusión social ha sido profunda, donde el pacto social no ha sido respetado o ha sido destruido por conflictos políticos, étnicos o religiosos. Esta labor requiere de un compromiso consistente y de largo plazo de las autoridades nacionales y de sus sociedades, de una apropiación del proceso por parte de las sociedades en cuestión, así como de la colaboración efectiva de la comunidad internacional.

En lo que a las tareas del Consejo de Seguridad compete, en particular para los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, apoyamos las recomendaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 64 de su informe titulado “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” (*S/2004/616*).

Un elemento particular que queremos destacar es el de la lucha contra la impunidad. Esto es esencial porque no es posible establecer las bases de una paz duradera y una sociedad democrática con impunidad. Es indispensable sancionar a quienes cometieron crímenes, promover la reconciliación nacional y ayudar a prevenir el resurgimiento de conflictos en el futuro mediante la disuasión. En tanto el sistema nacional de la administración de justicia se restablece o si éste

tiene dificultades serias, otros mecanismos deben cumplir esta tarea. El Consejo de Seguridad ha reconocido la necesidad de contar con mecanismos de carácter jurídico para contribuir al logro de la paz y la seguridad internacionales. Creó los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda, remitió la situación de Darfur al conocimiento del Fiscal de la Corte Penal Internacional y, recientemente, aprobó el traslado del ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, a La Haya, donde el Tribunal Especial para Sierra Leona usará los locales de la Corte Penal Internacional.

El Perú tiene un firme compromiso de lucha contra la impunidad y reconoce la importante labor que viene realizando la Corte Penal Internacional al respecto. El Consejo de Seguridad debe continuar respaldando al Fiscal en la investigación que lleva a cabo respecto de los crímenes cometidos en Darfur y asegurar que el Sudán coopere pronta y debidamente, de acuerdo a las resoluciones relevantes del Consejo. Asimismo, el Consejo de Seguridad debería disponer del más firme apoyo sobre el terreno para el arresto de cinco líderes del Ejército de Resistencia del Señor (LRA), respecto a los cuales existe una orden de arresto de la Corte Penal Internacional. Su arresto y posterior juicio en la Corte Penal Internacional ayudarán al Consejo a cumplir su tarea de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

Para asegurar la eficiencia y credibilidad de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad, es indispensable atender a las preocupaciones que han sido expresadas respecto de su aplicación en el caso de individuos y a la necesidad de contar con procedimientos más coherentes con el respeto de los derechos humanos, en particular el respeto al debido proceso.

En la actualidad, el Comité de Sanciones creado en virtud de la resolución 1267 (1999) se encuentra abocado a la revisión de sus procedimientos de inclusión y retiro de individuos y entidades de su lista consolidada. Elogiamos los esfuerzos que, en el marco de este proceso, viene realizando la Presidencia del Comité, actualmente a cargo del Embajador César Mayoral, Representante Permanente de la Argentina, para que nuestras deliberaciones lleguen a buen término.

Sr. Shcherbak (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Quisiera darle las gracias, Sr. Presidente, por

haber tomado la iniciativa de convocar hoy a un debate sobre esta cuestión en el Consejo. También estamos muy agradecidos a la Magistrada Higgins y al Sr. Michel por sus exposiciones informativas. Es indudable que el tema de hoy es extraordinariamente pertinente en el contexto de los trabajos del Consejo de Seguridad, así como para toda la Organización. Estamos convencidos de que la promoción del Estado de derecho en las relaciones internacionales es la piedra angular de todo sistema de seguridad colectiva, en el que las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad podrían desempeñar un papel clave.

Tampoco debemos olvidar la función de la Corte Internacional de Justicia y de la Comisión de Derecho Internacional en lo relativo a al establecimiento, la compilación y el desarrollo de nuevas normas jurídicas a nivel internacional. El derecho internacional es el único logro de la civilización. Siempre debe predominar sobre los objetivos e intereses egoístas de cada Estado.

Hoy tenemos una oportunidad para examinar la interrelación entre el Estado de derecho y la paz y la seguridad internacionales, desde la perspectiva del papel del Consejo de Seguridad en ese proceso. No sé lo que opinarán los expertos en cuestiones jurídicas en cuanto a si el Consejo de Seguridad puede crear leyes, pero resulta obvio que en el pasado reciente sus actividades legislativas han incidido en la creación e interpretación de las normas jurídicas internacionales. En ese sentido, basta con mencionar las decisiones del Consejo de Seguridad en la creación de los tribunales penales internacionales, la aprobación de resoluciones reafirmando los derechos de los Estados a actuar en defensa propia en el caso de que sean víctimas de actos de terrorismo y el carácter universal y obligatorio de las decisiones relacionadas con medidas para contrarrestar el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa. Pensamos que esas innovaciones en la labor del órgano que tiene la responsabilidad primordial de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales merecen la atención de los expertos en cuestiones jurídicas.

En la Carta de las Naciones Unidas se le otorga al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En la Carta también se le otorgan los poderes necesarios para cumplir con esa responsabilidad por medio de acciones

que incluyen desde la formulación de recomendaciones relacionadas con la solución pacífica de controversias, incluido por el apoyo a los acuerdos regionales, hasta el empleo de medidas coercitivas. El Consejo es también singular en el sentido de que es el único órgano del sistema de las Naciones Unidas que está dotado de poderes para hacer cumplir sus propias decisiones.

En el curso de los últimos 15 años, hemos visto al Consejo de Seguridad desempeñar un papel cada vez amplio y hacer un uso mayor de su potencial. El Consejo encara tareas más difíciles cuando hace frente a amenazas y desafíos nuevos y antiguos, fundamentalmente los planteados por el terrorismo. De conformidad con esta tendencia, también están evolucionando los medios de que el Consejo dispone. Es precisamente por el considerable aumento de su responsabilidad que el Consejo de Seguridad debe prestar una atención especial a la reafirmación del principio del Estado de derecho, tanto en su labor como en su relaciones con los órganos, organizaciones y Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Como todos sabemos, durante las primeras etapas de la creación del Estado de derecho en situaciones posteriores a conflictos, hemos establecido costosos tribunales internacionales cuya labor, como ha demostrado la experiencia, no ha sido suficientemente eficaz. Aún más importante, esos tribunales han estado aislados de las realidades de las sociedades con las que deben trabajar. La comunidad internacional ha depositado grandes esperanzas en las Corte Penal Internacional para contrarrestar la cultura de la impunidad. La Federación de Rusia ha defendido sistemáticamente su creencia de que no podemos tener éxito en la lucha contra la impunidad a menos que tomemos en cuenta las condiciones y tradiciones locales.

Las Naciones Unidas no deben ser un sustituto para las medidas nacionales dirigidas a crear un sistema jurídico con miras a llevar a los culpables ante la justicia, sino más bien deben servir como impulso para que ello se haga realidad. Lograr la paz entre las partes en un conflicto no es suficiente. Las Naciones Unidas deben participar de cerca en la compleja tarea de establecer las condiciones de la paz. La Comisión de Consolidación de la Paz se convertirá en un importante instrumento de la comunidad internacional para apoyar a los países que surgen de graves crisis. La Comisión servirá de enlace entre los esfuerzos del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social,

los representantes de las instituciones financieras internacionales y la comunidad de países donantes. El Consejo de Seguridad no dudará en centrar todo su interés en la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz. Es importante que la asesoría que brinde la Comisión esté en correspondencia con los mecanismos existentes para la administración y coordinación de las misiones integradas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

Acogemos con beneplácito los distintos proyectos a los que ha dado inicio el Consejo con miras a compartir las experiencias y mejores prácticas en el proceso de actualización de sus órganos subsidiarios. Consideramos que la labor realizada por la Comisión establecida en virtud de la resolución 1267 (1999) para mejorar el régimen de sanciones es particularmente importante. Las sanciones son un notable instrumento para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el Consejo de Seguridad las emplea en virtud de los poderes que se le otorgan en el Capítulo VII de la Carta. Es importante que el régimen de sanciones se apegue a procedimientos imparciales y claros, que no afecten los poderes del Consejo de Seguridad ni distraigan a este último de su objetivo primordial de mejorar la eficacia de las sanciones.

Aquí también pensamos que en este ámbito debería darse prioridad al mejoramiento de la legislación nacional. Estamos convencidos de que la solución adecuada de muchos problemas a escala nacional evitaría que esos problemas se extendieran al escenario internacional. La comunidad internacional debe alentar a los Estados a adoptar medidas eficaces en esta esfera.

Para terminar, deseo abordar un tema importante, a saber, la aplicación del Capítulo VII por parte del Consejo de Seguridad. Pensamos que el examen de este tema es particularmente pertinente en el marco del debate sobre el Estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Lamentablemente, últimamente hemos sido testigos de una tendencia en la que el Consejo de Seguridad recurre con mayor frecuencia al Capítulo VII de la Carta. En este sentido, quisiera subrayar que el empleo del Capítulo VII sólo está justificado en aquellas situaciones en las que el Consejo de Seguridad determina que existe una amenaza a la paz o una violación del derecho internacional en una región dada. El debate sobre cómo hacer que se apliquen las medidas y sobre cómo emplear la fuerza sólo son validos cuando ya se han agotado todos los demás

recursos que sirven para garantizar la paz y la seguridad internacionales. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de los Jefes de Estado o de Gobierno (resolución 60/1), se establece que la cooperación entre los Estados precisa un compromiso con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional. La Federación de Rusia comparte plenamente esa idea que pensamos puede convertirse en realidad. Ello servirá como garantía de un futuro pacífico, prospero y justo.

Sr. de La Sablière (Francia) (*habla en francés*): Ante todo, también quisiera expresar nuestro agradecimiento a Dinamarca por su iniciativa de organizar esta reflexión de hoy sobre la contribución del Consejo al fortalecimiento del derecho internacional.

Como se establece en el preámbulo de la Carta, nuestra Organización nació de la voluntad de preservar a las futuras generaciones del flagelo de la guerra, de proteger los derechos fundamentales del hombre y de garantizar la justicia y el respeto del derecho internacional. Cada uno de los órganos de la Organización debe desempeñar su papel. Hemos tenido el honor de escuchar a la Presidenta del órgano judicial principal, que ha subrayado la importancia de la labor realizada por la Corte Internacional de Justicia. El número de diferendos entre Estados que le son presentados y las numerosas solicitudes de opiniones que le formulan los órganos de las Naciones Unidas son una prueba de su vitalidad. Hacer justicia es una responsabilidad esencial que contribuye a estructurar el orden internacional. Hacer que se aplique la justicia es igualmente fundamental.

El Secretario General, en cuyo nombre se ha expresado el Secretario General Adjunto, Sr. Michel, también desempeña un papel muy importante, como lo ilustra la firma reciente del acuerdo sobre las modalidades de aplicación del fallo de la Corte Internacional de Justicia respecto de la Península de Bakassi.

La contribución esencial del Consejo respecto del derecho internacional en situaciones de amenazas a la paz y la seguridad internacionales es bien conocida. Por otra parte, quisiera detenerme en la evolución más reciente de su práctica y formular algunas orientaciones para su acción futura.

En primer lugar, respecto de la responsabilidad de proteger, en la cumbre de septiembre de 2005 nuestros Jefes de Estado o de Gobierno reconocieron

solemnemente la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Eso representó un avance considerable que fue el resultado de un lento proceso que, sin lugar a dudas, tuvo su inicio cuando el Consejo de Seguridad reconoció, mediante la resolución 688 (1991), las repercusiones que tuvo la represión de la población civil iraquí en la paz y la seguridad de la región. El Consejo de Seguridad debe tener siempre presente esta responsabilidad y actuar cada vez que un Estado deje de garantizar, abiertamente, la protección de sus poblaciones contra crímenes tan graves. La comunidad internacional debe intervenir a tiempo.

La segunda transformación tiene que ver con la lucha contra la impunidad. Cuando no ha sido posible evitar las tragedias hay que evitar que se repitan. Una de las formas de lograrlo es mediante la identificación y el castigo de los principales responsables.

Con la creación de los tribunales penales internacional para la ex Yugoslavia y Rwanda, el Consejo ha hecho que la lucha contra la impunidad sea un elemento indispensable en el restablecimiento de la paz en las sociedades que han experimentado atrocidades a gran escala. Al hacerlo, ha promovido la ampliación de la justicia internacional, lo que culminó con la creación de la Corte Penal Internacional.

La creación de esta primera corte permanente y universal representa una inmensa esperanza. Ningún autor de las violaciones más graves del derecho internacional humanitario y los derechos humanos puede tener esperanzas de quedar sin castigo. El Consejo no puede vacilar en remitir las situaciones al Fiscal de la Corte, como ha hecho en el caso de Darfur. El Consejo debe prestar un apoyo decidido y constante a las instituciones que ha creado, a las que se ha remitido y a las que ha apoyado. Si bien Charles Taylor acaba de ser trasladado a La Haya, con nuestro apoyo, es inconcebible que tantos años después de las tragedias que llevaron a la creación de los tribunales ad hoc, algunos inculcados de alto nivel sigan en libertad. Los Estados deben cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y con los tribunales mixtos o internacionales.

El Consejo también debe velar por que, en las cuestiones de que se ocupa, se dé respuesta a las solicitudes de asistencia en materia de justicia que dirijan los Estados al Secretario General. Este es el

caso de Burundi y del Líbano. El Consejo debe seguir ayudando a este último país y a su pueblo en la búsqueda de la verdad y en su decisión de llevar ante la justicia a todas las personas que han participado en el atentado terrorista contra Rafik Hariri creando un tribunal de carácter internacional. El Consejo ha dado mandato al Secretario General a tal fin, y esperamos con interés la conclusión de estos debates con las autoridades libanesas.

En tercer lugar, en lo tocante a promover el Estado de derecho, al apoyar la creación de instituciones políticas que respeten el Estado de derecho y los derechos humanos y alentar el establecimiento de dispositivos nacionales eficaces de lucha contra el terrorismo o contra la impunidad, el Consejo puede garantizar la estabilidad de la paz y la seguridad. El informe del Secretario General de 2004 sobre el restablecimiento del Estado de derecho, un documento notable y siempre actual, tiene lecciones para enseñarnos que deben ser destacadas en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz, que mañana debe celebrar su reunión inaugural.

La asistencia que debe proporcionar la comunidad internacional a los países que salen de un conflicto debe estar basada en un análisis profundo de la capacidad y de las necesidades locales y no en modelos externos. Ese análisis debe estar hecho por expertos reconocidos que tengan una comprensión clara del entorno local y se debe basar en las normas internacionales de protección de las personas. También debe ser parte de un enfoque integrado y —algo que mi país desea destacar— debe tomar en cuenta a las víctimas, que deben ser reconocidas, rehabilitadas e indemnizadas.

Paso ahora a la cuestión de la eficacia de las sanciones, que deben ser fortalecidas. Las sanciones son un instrumento político de presión fundamental. El Consejo ha mejorado progresivamente este régimen de sanciones, centrándose precisamente en las personas que violan los embargos, obstaculizan los procesos de paz, están relacionadas con Al-Qaida, han perpetrado crímenes o han incitado al odio. Es un instrumento que debemos mejorar.

La eficacia del Consejo depende en parte de su capacidad de lograr que los Estados apliquen con decisión las medidas que ha establecido. Esto se hace evidente en el ámbito de la lucha contra el terrorismo. Ahora bien, recientemente en algunos países se ha observado una pérdida de confianza respecto de los

mecanismos de eliminación de las listas de los comités de sanciones. Ciertos Estados, estimando que en la práctica no es posible suprimir el nombre de una persona de la lista del Comité una vez que ha sido incluido en ella, vacilan en incluir nuevos nombres en la lista del comité para Al-Qaida y los talibanes. El Consejo debe corregir esta opinión estableciendo un mecanismo eficaz.

Francia propone, a tal fin, la creación en el seno de la Secretaría de un coordinador que reciba directamente de las personas interesadas las solicitudes de exclusión o de exención de la lista. La creación de este cargo de coordinador, que colaboraría con todos los comités de sanciones, haría que los procedimientos fuesen a la vez más accesibles, más claros y uniformes y garantizaría que todas las solicitudes sean examinadas. Esperamos que esta propuesta reciba un amplio apoyo y pueda concretarse pronto.

Mi país espera que el Consejo se centre y defienda con resolución los objetivos de ejercer la responsabilidad de proteger, luchar contra la impunidad, promover el Estado de derecho y fortalecer la eficacia del sistema de sanciones.

Sr. Mayoral (Argentina): En primer lugar, queremos agradecer a la presidencia de Dinamarca del Consejo de Seguridad en este mes de junio la convocatoria a este debate abierto. Además, es un honor contar con la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Per Stig Møller.

Asimismo, nos congratulamos también por el discurso y la presencia de la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, la Sra. Rosalyn Higgins, y hemos aprendido mucho de su presentación. La Argentina considera que la Corte Internacional de Justicia es el pilar básico del derecho internacional de nuestra Organización. Nuestro país le otorga mucha importancia a la afirmación del Estado de derecho como requisito esencial para lograr la paz y la seguridad a nivel interno de los Estados, en especial en el marco de la acción del Consejo de Seguridad.

La historia de la Argentina en los últimos tiempos nos ha permitido valorar aún más, si cabe, la importancia de la democracia y el Estado de derecho. Las crisis socioeconómicas y políticas que hemos sobrellevado, y que fueron resueltas bajo el imperio de la constitución y de la ley, consolidaron la afición de la sociedad argentina a estos valores básicos de convivencia que deben ser defendidos y preservados.

El Estado de derecho es un sistema en el cual la ley brinda la medida común para todos los individuos.

El mandato dado por la Carta de las Naciones Unidas de asegurar la paz y la seguridad internacionales le otorga a la acción del Consejo un carácter jerárquico central en el proceso de formación y aplicación de normas del derecho internacional. Creemos que existe un interés global que debe formar parte de cada uno de los intereses nacionales que debemos defender, ya que el Consejo de Seguridad es la institución internacional que tiene la máxima responsabilidad. También consideramos que los tratados de derechos humanos forman parte de esta categoría de valores inalienables a nivel universal.

Legitimidad, democracia y justicia deben guiar la acción del Consejo de Seguridad en el tratamiento de los conflictos y las situaciones post conflicto, de modo de construir y consolidar la paz. Debemos seguir aplicando con efectividad los criterios y recomendaciones que nos había sugerido el Secretario General en el año 2004 y, con tal fin, creemos de extrema necesidad recibir el informe solicitado en dicha oportunidad así como también establecer la unidad de asistencia al Estado de derecho en la Secretaría, que ha sido decidido en el Documento Final de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del año pasado. Deberíamos lograr en breve un funcionamiento institucional efectivo de dicha unidad con el Consejo de Seguridad y la Comisión de Consolidación de la Paz.

El lazo entre paz y justicia es esencial y fue la vía que permitió crear los tribunales internacionales por parte del Consejo. Creemos que debemos continuar trabajando conjuntamente y apoyando políticamente y con recursos a los tribunales internacionales de la ex Yugoslavia, Rwanda y Sierra Leona.

Quiero destacar aquí una vez más el apoyo de la Argentina a la labor de la Corte Penal Internacional. En estos últimos meses los objetivos para los que la Corte fue creada comienzan a plasmarse. Destacamos, entre otros, las investigaciones en curso, el traslado a La Haya del Sr. Thomas Lubanga y de Charles Taylor, las órdenes de detención emitidas contra los mandos de las milicias denominadas Ejército de Resistencia del Señor en Uganda y los esfuerzos para cumplir con los objetivos de la remisión del caso Darfur.

En ese marco, solicitamos a las autoridades del Sudán la plena cooperación con la Fiscalía de la Corte

para que pueda concretarse la investigación, junto con la seguridad de los testigos. Alentamos la acción del Consejo para seguir cooperando con la Corte, para eliminar la impunidad y de ese modo seguir avanzando en pos de un sistema mundial de justicia que evite que los crímenes se cometan en el futuro y que los responsables no sean impunes. Es por ello que instamos a todos los Estados que no hayan firmado y ratificado el Estatuto de Roma a que lo hagan a la mayor brevedad. La comunidad internacional reclama una Corte Penal Internacional que tenga jurisdicción y competencia realmente universales.

La lucha contra la impunidad y por el Estado de derecho debe ser una política firme del Consejo de Seguridad. La aplicación efectiva de los derechos humanos reduce las condiciones en las que se pueden producir las amenazas y las violaciones de la paz y la seguridad internacionales, cuya gran mayoría, como todos sabemos, son conflictos intraestatales.

Los argentinos, desde nuestra dolorosa experiencia histórica, sabemos que solamente con el conocimiento de la verdad se obtiene la justicia y que todas las violaciones flagrantes de los derechos humanos deben ser llevadas ante los tribunales. No se puede tolerar la impunidad. Por ello, nuestro país, junto con otros gobiernos, participa activamente en la elaboración de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Exhortamos desde aquí a los Estados Miembros de la Organización a adoptarla en la primera reunión del Consejo de Derechos Humanos que ha comenzado a sesionar esta semana en Ginebra.

Finalmente, quiero referirme al Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), Comité de Sanciones relativas a Al-Qaida y los talibanes, que estamos presidiendo. Con relación a la aplicación de las sanciones por parte del Consejo, creemos que el Comité 1267 puede señalar un camino fructífero para asegurar el mandato dado por los Jefes de Estado en la cumbre de 2005, para asegurar que los procedimientos sean claros y justos y existan para colocar a individuos y entidades en las listas de sanciones y también para poder excluirlos, así como para otorgar excepciones humanitarias.

Desde la Presidencia de dicho Comité, hemos tratado de mantener criterios de imparcialidad en las negociaciones que se llevan a cabo sobre la revisión de

las directrices del Comité, que ya se han iniciado. Creemos también que deben hacerse los mayores esfuerzos para incluir y respetar los elementos básicos y las normas del debido proceso. Es necesario que alcancemos un consenso y un balance adecuado entre imperativos de seguridad e inteligencia y de respeto a los derechos humanos.

Si bien sabemos que el Consejo actúa en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 24 de la Carta, también debemos ser conscientes de las percepciones que existen fuera del Consejo, en los Miembros, en los tribunales nacionales y en los parlamentos, desde que el Consejo decidió actuar en su momento con poderes de juez mundial y como legislador.

Pero también la Carta establece que el Consejo tiene deberes. Y también tenemos que tener en cuenta el *jus cogens*. Es por eso que apelamos a los miembros del Consejo a realizar los mayores esfuerzos para lograr un consenso en la revisión de las directrices del Comité 1267 y de ese modo mejorar su legalidad y su legitimidad. La responsabilidad política, el sentido común y el fortalecimiento del derecho internacional nos impulsan a lograr esos objetivos, que, estamos seguros, los lograremos alcanzar con esfuerzo.

Sr. Al-Nasser (Qatar) (habla en árabe): Qatar felicita a la delegación danesa por convocar a un debate sobre esta importante cuestión. También doy la bienvenida a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, y al Secretario General Adjunto Michel por su participación en el importante debate de hoy.

El derecho y las normas internacionales desempeñan un importante papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El fortalecimiento del derecho y las normas internacionales es un requisito previo para vivir en paz y seguridad. No obstante, la eficacia del ordenamiento jurídico internacional depende del grado de compromiso demostrado, en concreto por parte de los Estados poderosos, que desempeñan un papel primordial dentro del sistema. Por ello, hemos de responder a una pregunta: ¿quieren esas Potencias un ordenamiento jurídico internacional que deje su huella en las relaciones internacionales, cuyas principales características vengan definidas por la política de contextos jurídicos internacionales concretos?

En consecuencia, si se trata de evaluar el desempeño de los Estados, ya sea individualmente o mediante su participación en organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y sus órganos principales, incluido el Consejo de Seguridad, o si, de hecho, se trata de evaluar el desempeño de esas organizaciones y órganos, debemos examinar su compromiso con las provisiones del derecho y las normas internacionales. Todos nos hemos dado cuenta que de cuanto más firme y robusto es el derecho internacional, más irritante resulta para esas Potencias.

Las normas jurídicas y el imperio de la ley constituyen un sistema que no se puede concretar de manera plena y sostenible de un día para otro, ya sea local o internacionalmente. Los beneficios que obtenemos a partir de ese sistema son de largo plazo, pero sólo las personas con visión de futuro se dan cuenta de ello. La comunidad internacional prospera cuando el imperio de la ley y el poder político actúan al unísono, no cuando se enfrentan. El poder acarrea responsabilidades; incluso los que tienen poca visión de futuro se dan cuenta de que la ausencia del imperio de la ley lleva a la anarquía, la fragmentación y la pérdida.

El imperio y las normas del derecho internacional se traducen en una fuente de estabilidad y seguridad para todos los pueblos del mundo, y por ende para la comunidad internacional. Ninguna Potencia, independientemente de lo fuerte que sea, ni ninguna organización ni órgano internacional, como el Consejo de Seguridad, independientemente de su mandato, puede lograr la paz y la seguridad internacionales sin observar escrupulosamente las disposiciones del derecho internacional y fortalecer el imperio de la ley. Los compromisos de los líderes mundiales de respetar los principios y propósitos de la Carta y las normas del derecho internacional, como condición previa para la prosperidad y la paz de los pueblos del mundo, no serán suficientes mientras no se pase a la acción.

Los pueblos del mundo están reclamando abiertamente a las Naciones Unidas y, en concreto al Consejo de Seguridad, que refuercen el derecho internacional y fomenten el imperio de la ley. Hay que continuar por ese honroso camino si queremos mantener la paz y seguridad internacionales. Sin embargo, lamentablemente continúan produciéndose conflictos armados violentos y despiadados, en los que se matan a miembros de la comunidad internacional a

la vista de las organizaciones internacionales pertinentes.

En las situaciones posteriores al conflicto, el abandono, el caos político y las prácticas discriminatorias socavan las normas internacionales de los derechos humanos. La impunidad es endémica por razones de sobra conocidas por todos nosotros. La más destacada de ellas es la ausencia de una verdadera voluntad política por parte de algunos Estados Miembros influyentes que manipulan el proceso de adopción de decisiones internacional. Otra de las razones es el fracaso a la hora de llevar a los autores de esos delitos ante los tribunales, tanto internacionales como nacionales.

Las políticas actuales que imponen sanciones a determinadas personas no tienen en cuenta el debido proceso cuando incluyen a personas en las listas de sanciones o cuando consideran retirarlas de dichas listas. Por otra parte, si no se proporciona un mecanismo eficaz para examinar esas decisiones se podría socavar la credibilidad del Consejo de Seguridad y su eficacia en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Asimismo, las políticas del Consejo de Seguridad de lucha contra el terrorismo pueden hacer frente a una laguna de credibilidad. En efecto, estas políticas han llegado a una especie de punto de inflexión. Las personas que figuran en las listas de sanciones elaboradas por los comités establecidos en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad han cuestionado dichas resoluciones y los regímenes de sanciones, especialmente las relativas a Al-Qaida y los talibanes, sometiendo sus causas a tribunales regionales y nacionales y argumentando que se han violado sus derechos fundamentales, incluidos los derechos de propiedad, el principio de proporcionalidad y el debido proceso. Uno de los tribunales regionales más destacados ha establecido que los tribunales pueden examinar las resoluciones del Consejo de Seguridad para verificar si se ajustan a las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente, y velar por que ningún Estado Miembro de las Naciones Unidas —ni las propias Naciones Unidas ni el Consejo de Seguridad— puedan hacer caso omiso de esas normas, infringirlas o eludirlas.

Este atolladero jurídico y judicial puede superarse, porque ahora vivimos en una época en que el sacrificar los derechos humanos se ha convertido en

tabú, sea cual fuere la razón para ello. Hay jueces, así como otros hombres y mujeres honrados, que dedican muchas horas a tratar de proteger el imperio de la ley, independientemente de las circunstancias. Esas personas defenderán la verdad porque están comprometidas con la aplicación del derecho.

Aquí en las Naciones Unidas, y en el Consejo de Seguridad y en sus diversos comités, hemos hecho y seguiremos haciendo contribuciones para abordar esta situación y mejorarla y para fortalecer el derecho internacional y el Estado de derecho, conjuntamente con todos los demás países amantes de la paz que respetan y defienden el Estado de derecho. No podemos postergar la labor conjunta para restaurar la seguridad, los derechos humanos y el Estado de derecho. Todos tenemos que permanecer unidos para lograr nuestro noble objetivo, a saber, que la paz y la seguridad internacionales sean una realidad para todos los pueblos del mundo.

Sr. Mahiga (República Unida de Tanzania) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Le damos las gracias por organizar este importante debate para examinar nuevamente la cuestión del Estado de derecho. Reconocemos la presencia entre nosotros de su Ministro de Relaciones Exteriores; es la segunda oportunidad en que está con nosotros, lo que demuestra la posición de principios que tiene Dinamarca con respecto a las Naciones Unidas, y con respecto al Consejo de Seguridad en particular. Damos también las gracias a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por su importante presentación de esta mañana. Asimismo, agradecemos al Sr. Nicolas Michel, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, su presentación contextual para este debate.

De conformidad con la Carta, el Consejo de Seguridad tiene una función primordial que desempeñar en la aplicación del derecho internacional por lo que se refiere al arreglo pacífico de controversias y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Este foro nos proporciona otra oportunidad de reflexionar y entablar un diálogo constructivo sobre cómo aplicamos los instrumentos jurídicos en nuestra responsabilidad cotidiana de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Trabajando en el marco del derecho internacional, el Consejo tiene la obligación jurídica de contribuir al desarrollo y la interpretación del derecho internacional.

En ese contexto, no podemos menos que apreciar la evolución progresiva de numerosos mecanismos jurídicos internacionales que han sido fundamentales en el cumplimiento de las responsabilidades del Consejo de Seguridad. El establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, del Tribunal Especial para Sierra Leona y de la Corte Penal Internacional son sólo algunas de las innovaciones principales que se han hecho en reconocimiento de la necesidad de desarrollar el derecho internacional.

El desafío que plantean al Estado de derecho y al derecho internacional agentes no estatales puede ser enorme, pero no es imposible de abordar. Los autos de acusación dictados por la Corte Penal Internacional contra entidades no estatales, como el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), demuestran la determinación creciente de la comunidad internacional de abordar la criminalidad y la impunidad internacionales.

El Consejo ha venido adoptando medidas adecuadas de conformidad con las exigencias impuestas en las disposiciones pertinentes de la Carta con respecto a situaciones de un conflicto y posteriores a un conflicto. Se ha hecho hincapié en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Estado de derecho, derechos humanos, justicia de transición y derecho internacional humanitario. Encomiamos, en particular, los esfuerzos hechos por conducto de las misiones de mantenimiento de la paz para restablecer el orden público en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Si bien apreciamos los esfuerzos positivos que se han hecho hasta el momento, somos conscientes de lo que queda aún por hacer en la aplicación del marco jurídico existente. Para colmar estas brechas, el Consejo debe fortalecer los mecanismos de protección de los civiles en los conflictos armados y en situaciones posteriores a conflictos.

En ese contexto, reconocemos y subrayamos el papel de la Corte Internacional de Justicia en cuanto a complementar el papel del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La República Unida de Tanzania confiere gran importancia a la responsabilidad que tienen los Estados de poner fin a impunidad y enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario. En ese sentido, queremos reafirmar nuestro compromiso y nuestro apoyo a la

Corte Penal Internacional y al principio de la responsabilidad de proteger que tienen los Estados y la comunidad internacional en su conjunto.

En el mismo contexto, aplaudimos el establecimiento de la Comisión de Consolidación de la Paz. Creemos firmemente que desempeñará una función fundamental en el establecimiento de sistemas judiciales, el Estado de derecho, la reconciliación y la institucionalización de los derechos humanos en situaciones posteriores a conflictos como parte de una buena gobernanza.

Es sobre la base de esa convicción que apoyamos el establecimiento en la Secretaría de una dependencia para la asistencia en materia del imperio de la ley. Creemos que después de su establecimiento, la dependencia podrá trabajar estrechamente con la Comisión de Consolidación de la Paz para velar por que el Estado de derecho prevalezca en las situaciones posteriores a conflictos, y que también desempeñará una función trascendental en la prevención de los conflictos.

Cada vez más, las sanciones han pasado a ser uno de los instrumentos más importantes del Consejo de Seguridad en materia de políticas. Se han convertido en un instrumento indispensable en los esfuerzos del Consejo para hacer frente a las violaciones más desenfrenadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en las situaciones de conflicto y en la etapa posterior a un conflicto. No obstante, por su propia índole, las sanciones, sea cual fuere la forma que adopten, son medidas punitivas. En su aplicación nunca debemos perder de vista su objetivo primordial. Se trata de conseguir el cumplimiento y la cooperación de las partes para que se ponga fin a los conflictos, y no sencillamente de castigar a alguien en particular. Las sanciones deben aplicarse para ejercer presión sobre las partes que no cooperan en los esfuerzos de paz o para impedir que se violen los derechos humanos o que se cometan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones del derecho internacional humanitario.

Entendidos y aplicados de esa manera, los regímenes de sanciones deben ser de carácter temporal, no permanente. Este entendimiento es importante para determinar la credibilidad y eficacia de las sanciones. Sobre la base de esta percepción, se hace esencial la celebración de un debate sobre un enfoque sistémico de

la inclusión de nombres en las listas o su eliminación y de unos procedimientos normalizados para ello.

Para concluir, aplaudimos los esfuerzos en curso encaminados a abordar las dificultades que enfrentan los Estados Miembros en la aplicación de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. Es importante encontrar un equilibrio entre mejorar la eficiencia de las sanciones contra personas específicas y respetar el Estado de derecho y los derechos humanos de las personas en cuestión.

Sra. Telalian (Grecia) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Deseo comenzar expresándole nuestro reconocimiento por haber organizado este importante debate sobre una cuestión que, a nuestro modo de ver, es un componente decisivo para la paz y la seguridad duraderas. Deseamos también agradecer a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, y al Sr. Nicolas Michel, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, sus importantes contribuciones.

Grecia desea sumarse a la declaración que formulará más adelante Austria en nombre de la Presidencia de la Unión Europea.

La importancia del derecho internacional y del Estado de derecho se refleja en distintas conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la cumbre del Milenio y la cumbre de septiembre de 2005, en las que los dirigentes del mundo reafirmaron su compromiso con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y los reconocieron como las bases fundamentales de un mundo más pacífico, próspero y justo. Los dirigentes del mundo reconocieron también el Estado de derecho y los derechos humanos como valores principales del sistema de las Naciones Unidas y subrayaron el importante papel que desempeña la Corte Internacional de Justicia en la prevención y solución de controversias entre los Estados. Estamos firmemente comprometidos con esos principios. En cuanto a la Corte Internacional de Justicia, instamos a los Estados que aún no hayan aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte a que así lo hagan y a que recurran a ella con más frecuencia.

El Consejo de Seguridad, que tiene la principal responsabilidad del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debe hacer más por promover la solución pacífica de las controversias. Al respecto, deseamos subrayar que la plena aplicación de los fallos y opiniones consultivas de la Corte

Internacional de Justicia aumentaría aún más su papel en la promoción de la legalidad y la primacía del derecho internacional en las relaciones internacionales. El Consejo también podría considerar recomendar, en virtud del párrafo 3 del Artículo 36 de la Carta, que las partes remitan una causa a la Corte Internacional de Justicia. Nos complace que la Magistrada Higgins haya mencionado la necesidad de que se reactive ese mecanismo. Estamos plenamente de acuerdo.

Las Naciones Unidas han participado activamente en cuestiones relacionadas con la promoción del Estado de derecho y la justicia de transición en sociedades devastadas por la guerra. El Consejo de Seguridad, por su parte, ha apoyado los principios del Estado de derecho y de rendición de cuenta por los delitos internacionales en sociedades en conflicto y en situaciones posteriores a los conflictos. La creación de los dos tribunales penales internacionales fue un acontecimiento importante que puede ayudar a esas sociedades a superar abusos pasados y a lograr la paz y la reconciliación nacional.

El Consejo de Seguridad ha apoyado también el establecimiento de tribunales mixtos internacionales y nacionales para juzgar a los autores de delitos graves. La creación de comisiones de investigación de las Naciones Unidas para informar sobre las violaciones graves de derechos humanos en determinados países es otro medio que utiliza el Consejo para abordar la impunidad, como por ejemplo, en el caso de Côte d'Ivoire. Sin embargo, es importante que el Consejo examine los resultados y las recomendaciones de esas comisiones y que se hagan públicos los informes.

Además, la remisión de la situación en Darfur a la Corte Penal Internacional fue un paso audaz para combatir la impunidad mediante la justicia internacional, puesto que la Corte Penal Internacional, en nuestra opinión, un símbolo de un nuevo orden mundial basado en el imperio del derecho internacional. El Consejo de Seguridad debe ahora dar a la Corte el apoyo necesario para que cumpla su difícil misión de investigar, juzgar, y llevar ante la justicia a los mayores responsables de los crímenes de guerra cometidos en Darfur. Una preocupación fundamental al respecto es la necesidad de proteger a los testigos.

Asimismo, la resolución 1688 (2006), sobre el traslado de Charles Taylor a La Haya para que sea juzgado en el Tribunal Especial para Sierra Leona en las instalaciones de la Corte Penal Internacional, y la

resolución 1674 (2006), sobre la protección de los civiles en conflictos armados, reafirman el compromiso del Consejo de que la justicia y la paz se refuerzan mutuamente.

No obstante, el Consejo debe adoptar otras medidas para asegurar una justicia imparcial y oportuna cuando se hayan cometido violaciones del derecho humanitario. Al respecto, las recomendaciones del Secretario General que figuran en su informe sobre “El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos” (S/2004/616) podrían ser de gran ayuda. Instamos a la Secretaría a que prepare un informe que contenga propuestas sobre la aplicación de esas recomendaciones, conforme lo solicitó el Consejo en 2004.

En los últimos años, las Naciones Unidas han pasado progresivamente de una cultura de reacción a una cultura de prevención. Se ha elaborado un enfoque integrado de la prevención de conflictos, la gestión de conflictos y la consolidación de la paz para abordar el nuevo y ampliado programa de paz y seguridad. La protección de los derechos humanos, sobre todo de los niños y las mujeres en los conflictos armados, así como de los refugiados y de los desplazados internos, han ocupado un lugar destacado en ese programa.

El Consejo de Seguridad, alejándose de su tradición de abordar las crisis por separado, ha aprobado muchas resoluciones para reforzar esas cuestiones. La resolución 1674 (2006) sobre la protección de los civiles, contiene elementos importantes para promover el respeto al derecho internacional humanitario, buscar la justicia y el Estado de derecho y proteger a los civiles contra las violaciones de derechos humanos en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. El Consejo debe ahora aplicar esos elementos de manera constante en sus mandatos futuros para las operaciones de mantenimiento de la paz.

La consolidación de la paz en situaciones posteriores a los conflictos es una prioridad importante para el sistema de las Naciones Unidas. El establecimiento de la Comisión de Consolidación de la Paz promoverá importantes aspectos del Estado de derecho en los países afectados por los conflictos, tales como el respeto a los derechos humanos, la elaboración de constituciones, los mecanismos de la justicia de transición y las reforma jurídica y penal, y ayudará a aliviar muchas tensiones étnicas.

En repetidas ocasiones, el Consejo de Seguridad ha utilizado sanciones selectivas como herramienta para modificar la conducta de determinados autores de delitos cuyas acciones, según el Consejo de Seguridad, amenazan la paz y la seguridad internacionales. En la actualidad, se utilizan también sanciones selectivas contra quienes cometen graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incitan al odio e impiden el proceso de paz.

Sin embargo, hay graves preocupaciones en cuanto a la falta de procedimientos imparciales y claros para incluir a personas y entidades en las listas de sanciones y eliminarlas de esas listas y para otorgar exenciones humanitarias. Esas preocupaciones se expresaron también en la cumbre mundial de septiembre de 2005. A nuestro juicio, el Consejo de Seguridad debe abordar este problema cuanto antes. Los comités de sanciones deben enmendar sus directrices para que se correspondan con los requisitos de equidad procesal y recurso eficaz. En ese sentido, debemos recalcar la importante contribución de los miembros del Consejo, Francia y Dinamarca, así como de los distintos procesos. Los últimos informes publicados por el Instituto Watson acerca del “fortalecimiento de sanciones selectivas a través de procedimientos imparciales y claros”, patrocinado por los Gobiernos de Suiza, Suecia y Alemania, ofrecen muchas opciones útiles al respecto, e instamos a los comités de sanciones a que examinen esas opciones. Deseo añadir que escuchamos con gran interés las observaciones formuladas anteriormente por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos sobre esa cuestión. Apoyamos plenamente su declaración.

Para concluir, deseo citar a la Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien, en una reciente intervención en Chatham House, dijo lo siguiente:

“Con la continuada amenaza del terrorismo, y de hecho, con los constantes conflictos armados y los efectos cada vez más nocivos de la pobreza extrema, al experimentar esta prolongada exposición a amenazas reales y percibidas a nuestra seguridad, también tenemos la extraordinaria oportunidad de forjar una jurisprudencia mundial capaz de proteger los derechos humanos fundamentales cuando sea más importante”.

De hecho, ese es el desafío de nuestro tiempo.

Nana Effah-Apenteng (Ghana) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: En primer lugar, en nombre de mi delegación, deseo felicitarla por haber organizado este debate, que nos ha dado otra oportunidad de examinar y reafirmar valores y principios consagrados que nos han permitido evitar el destino de los que sufrieron los horrores de la primera y la segunda guerras mundiales.

El mundo es cada vez menos tolerante ante la impunidad y las violaciones mayúsculas de los derechos humanos, la depuración étnica y el genocidio y las guerras de agresión que atentan contra la independencia y el derecho a la libre determinación de los Estados soberanos.

La lección que perdura de la segunda guerra mundial es que el mantenimiento constante de la paz y la seguridad internacionales está inextricablemente vinculado al respeto del Estado de derecho en el ejercicio de las relaciones internacionales. En ese sentido, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 es explícito al afirmar, en el párrafo 6 de la parte I,

“la... importancia de... un sistema multilateral eficaz, en consonancia con el derecho internacional, para enfrentar mejor los problemas y las amenazas polifacéticos e interrelacionados que afectan a nuestro mundo” (*resolución 60/1 de la Asamblea General*).

Esa proclamación concuerda con nuestra firme convicción de que el multilateralismo debería determinar nuestra manera de enfocar las cuestiones internacionales y de que la base de ese multilateralismo debe ser el Estado de derecho internacional. En estos momentos, en que hacemos frente a la amenaza que suponen para la supervivencia humana la proliferación de las armas de destrucción en masa, el terrorismo, el autoritarismo, la pobreza y los conflictos armados, debemos insistir, con más ahínco si cabe, en que el Estado de derecho debe ser la base de nuestro enfoque en materia de multilateralismo. Dicho esto, soy perfectamente consciente de los enormes retos que afrontan las Naciones Unidas ahora que emprenden reformas profundas con el fin de ser más eficaces y creíbles como herramienta preeminente del multilateralismo en el siglo XXI.

En cuanto a la promoción del Estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, está claro que la comunidad internacional

debe dedicar mucha más atención y recursos a abordar las causas profundas de los conflictos. Hay mecanismos y procedimientos ya contrastados, como el mantenimiento de la paz, que llevan utilizándose desde hace años para hacer frente a las situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, pero hace falta corregir esa visión parcial y decantarla más hacia las situaciones previas a un conflicto. Se ha comprobado que la pobreza extrema, la tensión étnica y la intolerancia racial, cultural y religiosa, con el telón de fondo de una mala gestión y de abusos de derechos humanos, desatan los conflictos.

La responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto es advertir esas señales de peligro y adoptar las medidas apropiadas para mejorar la situación antes de que degeneren en un conflicto. Se trata de una esfera fundamental que a menudo se pasa por alto. Es más rentable resolver los problemas cuando las señales de aviso son evidentes que contener el estallido, con la consiguiente pérdida de vidas humanas y los enormes costos de mantenimiento de la paz. Un sistema eficaz de alerta temprana podría reducir en gran medida la incidencia de los conflictos. Ese sistema de alerta temprana podría desencadenar la intervención de la comunidad internacional, con una gran variedad de herramientas y mecanismos, como las misiones de investigación, los esfuerzos de mediación y conciliación, el arbitraje y las sanciones. Tal vez dichas medidas sean necesarias para restablecer el Estado de derecho y la justicia en las sociedades que siguen una trayectoria hacia el conflicto.

Tal como señala el Secretario General en su informe sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades de conflicto y posteriores a un conflicto, la prevención es el primer imperativo de la justicia. En las situaciones posteriores a un conflicto hace falta crear instituciones de gestión y justicia y a la vez recobrar gradualmente la confianza de la población traumatizada en esas instituciones.

Por lo tanto, en los sistemas de justicia de transición hay que tener en cuenta a las víctimas de abusos pasados y modelar un mecanismo para la reconciliación nacional por el que los responsables de ese tipo de abusos puedan al menos expiar los males que han causado, si no es que se les lleve ante la justicia. Es fundamental que la comunidad internacional respalde ese frágil proceso con el compromiso político y los recursos financieros

necesarios para que los intereses creados que se sientan amenazados no descarrilan los procesos de paz y de transición.

Consideramos que la nueva Comisión de Consolidación de la Paz se ocupará eficazmente de ese tipo de cuestiones que surgen después de un conflicto. Instamos a la comunidad internacional a que haga gala de la voluntad política y el compromiso necesarios proporcionando a la Comisión de Consolidación de la Paz los recursos suficientes para que pueda asumir la función que se le ha encomendado.

Es necesario poner fin a la impunidad de las violaciones atroces de derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y las guerras de agresión para mantener el Estado de derecho y la paz y la seguridad internacionales. Al respecto, nos complace observar que la Corte Penal Internacional, cuya creación fue un hito en el desarrollo del derecho internacional humanitario, esté ya plenamente en funcionamiento y haya iniciado las investigaciones sobre varios casos. El hecho de que el Consejo remitiera la situación de Darfur a la Corte Penal Internacional fue un hito importante en el desarrollo de la Corte. También tomamos nota con satisfacción de los logros conseguidos por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Mi delegación espera que el Consejo sea flexible en la cuestión de la estrategia de conclusión de esos dos tribunales para que puedan ocuparse bien de los casos más graves.

También reconocemos la función de la Corte Internacional de Justicia para arbitrar controversias entre Estados. Opinamos que recurrir a esa Corte ha sido muy eficaz para reducir tensiones entre las partes en controversias internacionales. Los servicios de la Corte serán más necesarios que nunca para que el Estado de derecho prevalezca en las relaciones internacionales.

La cuestión de mejorar la eficacia y la credibilidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas es uno de los desafíos más importantes de nuestros tiempos. Las sanciones, si se calibran y se aplican adecuadamente, siguen siendo una de las herramientas más importantes para mantener la paz y la seguridad internacionales y combatir el terrorismo. Si pasamos de un sistema de sanciones generales a sanciones selectivas, el reto consiste en que las sanciones selectivas sean más “inteligentes”, limitando o, de ser

posible, eliminando los efectos para la población en general, sin restarles eficacia.

En el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 se pedía al Consejo de Seguridad que velara por la equidad y la claridad a la hora de agregar o suprimir a personas y entidades de las listas de sanciones.

Con respecto al proceso de incorporación y supresión de nombres en las listas con arreglo a la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad se han planteado cuestiones de transparencia, rendición de cuentas y equidad. Aunque felicitamos al Comité creado en virtud de la resolución 1267 (1999) por sus esfuerzos de revisión de sus directrices para resolver esos problemas, nos preocupa que aumenten los casos de impugnación judicial a las decisiones del Comité sobre las listas. Para evitar esas impugnaciones, que podrían menoscabar la credibilidad no sólo del Comité creado en virtud de la resolución 1267 (1999) sino también de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas en su conjunto, somos partidarios de que se cree un mecanismo de apelación o revisión. Nosotros preferiríamos un mecanismo de revisión diferente del Comité. En ese sentido, examinaremos favorablemente la iniciativa reciente de Francia de crear un punto de coordinación en las Naciones Unidas para esa propuesta.

Sin embargo, esto no responde a una pregunta fundamental que ahora se nos plantea: ¿estaría la decisión de un comité de sanciones del Consejo de Seguridad sujeta a un examen judicial por los Estados Miembros? Eso también plantea la interrogante sobre cuál sistema tiene primacía: las Naciones Unidas o las normas judiciales de los Estados Miembros. Hasta que no se resuelva ese conflicto puede que persistan los problemas.

Para resolver ese conflicto tal vez debamos enmendar las resoluciones fundamentales sobre sanciones para que en ellas se pida a los Estados Miembros que las incorporen en su legislación nacional y obliguen a los tribunales a acatarlas y velar por su aplicación.

Por último, quisiera recalcar la responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas de trabajar por el fortalecimiento del derecho internacional, el Estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tanto en el ámbito nacional como en el plano internacional, apostando por la buena gestión pública,

la rendición de cuentas y la observación y aplicación de todas las convenciones e instrumentos internacionales.

Sr. Li Junhua (China) (*habla en chino*)
Sr. Presidente: Ante todo, quisiera darle las gracias por presidir personalmente esta sesión. También quisiera agradecer al Secretario General Adjunto Nicolas Michel y a la Presidenta Rosalyn Higgins sus declaraciones.

En la cumbre de las Naciones Unidas que se celebró el año pasado los dirigentes mundiales reiteraron su compromiso con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con otras normas de las relaciones internacionales como base indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo. El establecimiento de relaciones internacionales justas, democráticas y armoniosas basadas en el derecho internacional es la aspiración de los pueblos del mundo y la tendencia de nuestros tiempos. Partir de una base fundamentada en el Estado de derecho es de importancia primordial para poner fin a los conflictos y lograr la estabilidad y la reconstrucción después de los conflictos.

Como el principal órgano de las Naciones Unidas responsable de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad no sólo ejerce sus funciones en el marco del derecho internacional, sino que además desempeña una función importante para fortalecer el derecho internacional. Desde esa perspectiva, no cabe ninguna duda de que la sesión de hoy es oportuna y útil.

En este sentido, quisiera destacar los siguientes aspectos. Primero, fortalecer el Estado de derecho durante los conflictos y después de ellos es un requisito necesario para la transición pacífica en el contexto de una situación de conflicto y a la vez una garantía fundamental para la consolidación de la paz duradera a largo plazo. Si no hay Estado de derecho, no puede haber una paz genuina ni duradera. Por otro lado, también debemos darnos cuenta de que el fortalecimiento del Estado de derecho no es meramente una cuestión jurídica sino que está estrechamente relacionado con factores políticos, económicos y sociales. Los distintos aspectos de la reconstrucción posterior a un conflicto no deben abordarse por separado, de manera aislada. Hay que integrarlos como conjunto, con una coordinación sistemática y una aportación mutua, para garantizar el éxito de la

transición y la eliminación de las posibles causas de recurrencia de los conflictos.

Segundo, el apoyo y la asistencia de la comunidad internacional son indispensables para fortalecer el Estado de derecho en las zonas de conflicto. Una manera importante de eliminar las causas profundas de los conflictos armados y evitar que los conflictos vuelvan a ocurrir es fortaleciendo el Estado de derecho y la justicia de transición.

En ese sentido, las Naciones Unidas deberían movilizar oportunamente los recursos mundiales, y la comunidad internacional, sobre todo los donantes, deberían responder positivamente. Cuando preste asistencia, la comunidad internacional debe tener plenamente en cuenta las costumbres históricas locales, las tradiciones culturales y los sistemas jurídicos, respetar la autonomía y el derecho de la población local a tomar decisiones y ofrecer orientación a partir de las verdaderas situaciones y necesidades, haciendo especial hincapié en ayudar a fomentar las capacidades locales en la esfera del Estado de derecho.

Tercero, los órganos del sistema de las Naciones Unidas deberían intensificar su coordinación, intercambiar experiencias y adoptar multitud de normas para mejorar el Estado de derecho. También es necesario fomentar las capacidades relativas al Estado de derecho en las zonas en conflicto, entre otras cosas estableciendo mecanismos de justicia de transición y mejorando los existentes, poniendo realmente fin a la impunidad y propiciando la reconciliación y creando de ese modo un entorno sólido para la consolidación de la paz en la esfera del Estado de derecho.

Cuarto, es necesario aumentar la eficacia y la credibilidad de las medidas de las Naciones Unidas relacionadas con las sanciones. Durante el último decenio, el Consejo de Seguridad ha recurrido cada vez más a las sanciones como medida disuasoria o punitiva. Por lo tanto, es perfectamente natural que se haya centrado la atención en la eficacia de las sanciones y en sus consecuencias negativas. Respecto de las sanciones, China siempre ha recomendado cautela. Creemos que es necesario establecer normas y cronogramas estrictos para mitigar sus consecuencias humanitarias negativas. Actualmente, la Secretaría, el Consejo de Seguridad y la comunidad académica estudian el modo de hacer más justos, transparentes y eficaces los actuales procedimientos de inclusión de

nombres en las listas y de supresión de los mismos, así como de concesión de exenciones humanitarias.

China es partidaria de mejorar los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas y cree que deberían respetarse los siguientes principios: las sanciones deberían basarse en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y aplicarse con cautela, tras consultas extensas; habría que basarse en hechos y pruebas y evitar los dobles criterios; habría que tener en cuenta cabalmente la situación práctica de los países en cuestión y la naturaleza de los trabajos de los comités de sanciones, y habría que mejorar los mecanismos internos y aumentar la eficacia.

Por último, quisiera reiterar que el derecho internacional es importante como base para los trabajos del Consejo de Seguridad en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Consolidar el Estado de derecho en las zonas conflictivas propicia el cumplimiento del objetivo general de la consolidación de la paz. Cuando empiece a participar en la reconstrucción sobre el terreno, incluso prestando asistencia en la esfera del Estado de derecho, el Consejo de Seguridad debe tener presentes los intereses fundamentales del pueblo en cuestión y la necesidad de una estabilidad social general y debe respetar la soberanía del país. Únicamente así podremos ganarnos la confianza y la aceptación del país receptor, consolidar realmente el Estado de derecho y cumplir cabalmente con el verdadero papel del Consejo de Seguridad en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad.

Sr. Gayama (Congo) (*habla en francés*): A mi delegación le complace verlo presidir esta sesión en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca. Asimismo, quisiera felicitar y dar las gracias a la Presidencia danesa del Consejo de Seguridad por haber organizado este debate sobre un tema que reviste gran importancia para la comunidad internacional. También le doy las gracias a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, y al Sr. Nicolas Michel, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, por sus exposiciones informativas, que ofrecen puntos de vista muy útiles para nuestros debates. Quisiera dar las gracias asimismo a la delegación argentina por haber organizado, siguiendo la llamada fórmula Arria, una reunión informativa que dio pie a observaciones muy pertinentes sobre esta cuestión.

La justicia y el Estado de derecho siempre han estado íntimamente unidos al funcionamiento armónico de los Estados. En las relaciones internacionales, no sólo se consideran elementos esenciales para la seguridad sino también vectores determinantes para el mantenimiento de la paz. Vivimos en un mundo extraordinariamente interdependiente y por ello es preciso reforzar su unidad. Para adaptarse a esta situación, los papeles de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad han evolucionado sustancialmente en función de los nuevos desafíos que enfrentan.

Como planteó el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio en su informe de 2 de diciembre de 2004 (A/59/565), es preciso dar una respuesta colectiva a las amenazas nuevas y antiguas que se nos plantean. Ello es todavía más cierto porque hoy la organización de nuestros Estados parece estar cada vez más orientada a las sociedades basadas en la comunidad de intereses. Por ello, el tema de hoy es fundamental porque permite, además de afirmar que el derecho internacional es una cuestión central en las labores del Consejo de Seguridad, reflexionar sobre el modo en que el Consejo podría aprovechar mejor la estructura jurídica de que dispone para aumentar la eficacia de su acción.

Uno de esos medios guarda relación con la racionalización de los mecanismos jurídicos y jurisdiccionales con los que el Consejo tiene previsto promover el Estado de derecho, velar por el respeto de la legalidad internacional y luchar contra la impunidad conciliando la paz, la justicia y los derechos humanos. Con la creación de jurisdicciones especiales, como el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda o el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Consejo ha podido hacer realidad este ideal de justicia como elemento fundamental para el restablecimiento de una paz duradera. La justicia penal internacional ofrece un apoyo valiosísimo para los procesos de reconciliación nacional y consolidación de la paz. Su mensaje es que los autores de los crímenes y las acciones pertinentes tienen que saber que tarde o temprano tendrán que responder por sus actos.

No obstante, sabemos que esas jurisdicciones no siempre tienen los medios necesarios para cumplir con su misión, ya que a veces no cuentan con la cooperación que precisan para detener a los criminales prófugos o a los presuntos autores de delitos u otros

crímenes. Ello explica los retrasos que hemos observado en la ejecución de la estrategia de conclusión de estos tribunales especiales, pese a los progresos excepcionales que han conseguido en la racionalización de sus reglamentos. En esta fase, es evidente que la cooperación de los Estados es indispensable, no sólo para responder a las expectativas de las víctimas sino también para facilitar, por ejemplo en el marco de la Corte Penal Internacional, la complementariedad de la jurisdicción de la Corte y la que tiene carácter nacional.

La creación de la Corte Penal Internacional se ha considerado generalmente como un avance importante en la promoción del derecho y la justicia. No obstante, ahora hay que consolidar su capacidad de operar y consagrar su universalidad invitando a los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma a ratificarlo. Nos parece evidente que recurrir a una instancia internacional permanente daría a la comunidad internacional y a las sociedades en conflicto o que acaban de superarlo un mayor grado de certeza de que se hará justicia. Y para los que lo ratificaron, sobre todo para los países en desarrollo, la asistencia de la comunidad internacional sigue siendo necesaria para que ellos puedan volver a hacer justicia gracias a la creación de un sistema judicial nacional o regional que esté a la altura de los retos.

En este intento constante por promover la justicia y el Estado de derecho por el bien de la paz, otro instrumento jurídico que ha demostrado ser eficaz para determinar el derecho, los hechos y las situaciones jurídicas es, sin duda, la Corte Internacional de Justicia. Evidentemente es lamentable que, como ha dicho la Presidenta de la Corte, tanto el Consejo como otras partes duden a veces en recurrir a los magistrados de La Haya para que evalúen la legitimidad de determinadas acciones. Pese a todo, el aporte de la Corte Internacional de Justicia en lo relativo a la construcción de un orden internacional basado en el derecho ya ha quedado demostrado aun cuando su jurisdicción no sea obligatoria. Si lo fuera, satisfaría más sistemáticamente la necesidad de justicia, que con frecuencia es lo que origina las crisis y tensiones internacionales.

Las sanciones son una parte importante de los instrumentos de que dispone el Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Sólo su eficacia y su efectividad podrán fortalecer la

autoridad del Consejo y contribuir a la realización de sus objetivos de paz. Sin embargo, es necesario reconocer que las decisiones del Consejo no siempre han producido los cambios deseados en la conducta de los Estados afectados por estas decisiones. En algunos casos, estas decisiones son rechazadas por los Estados o la sociedad civil, que a menudo alegan, entre otras cosas, falta de transparencia en los procedimientos relacionados con la elaboración de las listas para establecer quién será objeto de sanciones, la falta de recursos o los errores.

El Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 recogió esta preocupación e instó a una revisión de los métodos y procedimientos con miras a garantizar su eficacia y credibilidad. En ese sentido tenemos cifradas grandes esperanzas en los resultados de las deliberaciones que viene realizando el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones.

La promoción y el fortalecimiento del Estado de derecho consisten también en adaptar los documentos de carácter jurídico de que disponemos para poder cumplir con nuestro deber. En este sentido el Consejo ha actuado con habilidad gracias a la utilización dinámica de las facultades que le confiere la Carta. Hay que subrayar al respecto la importancia de la prevención de los conflictos, pues a menudo la acción internacional ha estado centrada únicamente en el tratamiento de las consecuencias. África, una región en la que abundan las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, se presta bien a una acción preventiva ajustada a la evolución de la naturaleza de esos conflictos. Hay que señalar que en su mayor parte no son conflictos directos entre Estados sino conflictos internos que tienen como origen problemas económicos o sociopolíticos. En esos casos, con frecuencia el mejor medio para preservar y conservar la paz es prestar atención al conflicto cuando se encuentra en una etapa previa a su estallido.

En ese sentido, la creación de la Comisión de Consolidación de la Paz, que celebrará su primera sesión mañana, representa un adelanto importante porque sin dudas permite salvar las lagunas internacionales en materia de prevención de conflictos y de solución de las crisis, en particular la coordinación de todas las acciones de las partes interesadas en la conclusión de las crisis.

Finalmente, deseo expresar mi satisfacción al constatar que este debate nos permitirá renovar nuestro compromiso de promover y fortalecer el Estado de derecho, cuyo respeto sigue siendo la única garantía para la consolidación de la solidaridad colectiva, con la que todos estamos comprometidos en virtud de nuestra adhesión a la Carta de las Naciones Unidas. Mi delegación apoya plenamente toda decisión que se adopte al final de este debate, por cuya celebración deseamos felicitar una vez más a la Presidencia danesa.

Sr. Gómez Robledo (México): Sr. Presidente: “Quienes pretenden conferir legitimidad deben primero encarnarla, y quienes invocan el derecho internacional deben someterse a él” (A/59/PV.3, *pág.* 3), dijo el Secretario General al presentar su Memoria a la Asamblea General sobre la labor de la Organización en 2004 (A/59/1).

México desea que el debate que hoy nos convoca renueve nuestra convicción en el derecho internacional como el mejor instrumento para asegurar la paz, el Estado de derecho y el desarrollo.

Mi delegación coincide pues plenamente con el propósito que ha planteado Dinamarca para orientar este debate, a saber “examinar la función concreta del Consejo de Seguridad en la promoción del derecho internacional”, y de manera especial, “los instrumentos jurídicos utilizados por el Consejo de Seguridad en su esfuerzo por mantener la paz y la seguridad internacionales” (S/2006/367, *anexo*)

Lo grave es constatar, como señaló en la misma ocasión el Secretario General, que “allí donde existe capacidad para imponer el derecho internacional, como es el caso del Consejo de Seguridad, muchos consideran que no se utiliza de manera justa y eficaz”. A juicio de México, esta es la cuestión que debe ocuparnos hoy. México no tiene la menor duda respecto de la responsabilidad primordial que la Carta asigna al Consejo en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En ese tenor, México no suele hacer distinción entre las decisiones que pueda tomar el Consejo con fundamento en el Capítulo VII de la Carta, de aquellas que adopte con base en el Capítulo VI. Todas las decisiones se rigen por el Artículo 25 de la Carta y, en función de su contenido material, revisten carácter obligatorio para sus destinatarios.

Por ello, damos la bienvenida al énfasis que pone Dinamarca en la cuestión del arreglo pacífico de las controversias y a que el Consejo “podrá tomar medidas para velar por el respeto del derecho internacional”, toda vez que “desempeña sus funciones en el marco del derecho internacional” (S/2006/367, *anexo*).

El Consejo debe desarrollar su capacidad institucional para prevenir el surgimiento de situaciones que amenacen la paz y velar, en particular, por ayudar a las partes en un diferendo a resolverlo conforme a los procedimientos que señala la Carta, poniendo mayor empeño en recomendar que las controversias de orden jurídico sean sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

Como señaló en una ocasión el Asesor Jurídico de la Organización, un distinguido predecesor del Sr. Michel “la experiencia demuestra que casi todas las controversias internacionales tienen un componente jurídico” y así lo recordó hoy la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia. Por regla general, entonces, todas las controversias entre los Estados tienen su origen en diferencias respecto de la interpretación que deba darse a tal o cual norma del derecho internacional.

Si, como ha ocurrido con frecuencia, estas controversias pueden dar lugar a situaciones que constituyan una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, es lógico suponer entonces que, tanto la determinación que haga el Consejo, conforme al Artículo 39 de la Carta, como las acciones que decida emprender, estén fundadas y motivadas en el derecho internacional.

El Consejo de Seguridad está obligado a desempeñar sus funciones, “de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas” reza el Artículo 24, párrafo 2 de la Carta.

México no cuestiona el margen de discrecionalidad de que goza el Consejo para hacer las determinaciones del Artículo 39 o para modificar la lista de actos constitutivos de la agresión, discrecionalidad que la Asamblea General reconoció en su resolución 3314 (XXIX), pero el Consejo está, no obstante, obligado por los propósitos y principios de los Artículos 1 y 2.

Permítaseme precisar el razonamiento de mi delegación a este respecto. Cuando el Consejo de Seguridad ha querido incidir en la interpretación del

derecho internacional, lo ha hecho sin ambages. El principio de no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ha sido objeto de una profunda interpretación en su contenido sustantivo y en el régimen jurídico que lo rige, incluso en contra de lo que el mismo Consejo había determinado en otras épocas. Esto ha sido especialmente evidente en la ampliación que ha dado el Consejo a la noción misma de amenaza a la paz desde los años 90, al determinar que violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario constituyen “una amenaza a la paz”. Con tales acciones, el Consejo ha asumido, sin duda, el papel de garante del respeto del derecho internacional humanitario como lo dispone el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra. Lo mismo puede decirse de las acciones que ha tomado el Consejo en la lucha contra el terrorismo, especialmente a partir la resolución 1373 (2001).

Sin embargo, al momento de hacer la determinación del artículo 39, en tanto que condición previa a la adopción de las medidas encaminadas a mantener o restablecer la paz, el Consejo suele tener una actitud empírica y se conforma con una alusión general al Capítulo VII en el preámbulo de sus resoluciones como fundamento legal de sus acciones. La práctica indica que el Consejo, en su carácter de órgano esencialmente político, no parece desear calificar un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, desde el punto de vista de la comisión de un hecho internacionalmente ilícito.

Prefiere recurrir a la noción más amplia de amenaza a la paz o una invocación general del Capítulo VII. No existiría, de acuerdo con algunos, razón alguna para que el Consejo haga apreciaciones de índole jurídica, por temor de que produzcan efectos en la responsabilidad internacional del Estado como consecuencia de la constatación del hecho internacionalmente ilícito.

Creemos que se trata de un temor injustificado y que, en cualquier hipótesis, el mandato del Consejo de Seguridad no supone, obviamente, decidir respecto de la generación de la responsabilidad internacional del Estado; eso corresponde a la responsabilidad de los tribunales y, en primer lugar, a la Corte Internacional de Justicia. No obstante, cuando así le ha parecido conveniente, el Consejo ha incluso establecido que un Estado es responsable bajo el derecho internacional de los daños resultantes de actos violatorios del derecho

internacional, como se dispone en el párrafo 16 de la resolución 687 (1991).

Por estas razones, el Consejo de Seguridad, al momento de determinar la existencia de un quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión, debe poder invocar la norma de derecho internacional que ha sido violada y fundar en derecho internacional la decisión que adopte. La paz como fin no puede justificar cualquier acción.

Observamos entonces con preocupación, no sólo la tendencia al recurso excesivo al Capítulo VII y cierto abuso de la noción de amenaza a la paz, pero también la forma en que se han diluido criterios centrales que rigen el derecho de la legítima defensa, como el de la inmediatez y la imputabilidad de los hechos constitutivos de ataque armado a un Estado, algo que comenzó con las resoluciones 1368 (2001) y 1373 (2001), sin duda alguna.

La paz no se limita, como se ha señalado, a la mera ausencia de un conflicto armado internacional. La evolución de que ha sido objeto esta noción, hace de la paz y la seguridad internacionales el resultado de una combinación de factores como el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el derecho a la libre determinación de los pueblos, la vigencia de las instituciones democráticas, la no proliferación de todo tipo de armas y la prevención y sanción de los actos de terrorismo.

La Cumbre Mundial de 2005 adoptó, en su Documento Final, una nueva concepción multidimensional de la seguridad que incita a un nuevo tipo de colaboración entre el Consejo y los demás órganos principales de las Naciones Unidas, con miras ya no sólo al mantenimiento de la paz *stricto sensu*, sino del orden internacional en su acepción contemporánea. En este contexto, la Asamblea General y la Corte Internacional de Justicia tienen vocación para desempeñar un papel más activo, como corresponde a la función que la Carta asigna a cada uno. México propone que el Consejo de Seguridad examine la conveniencia de adoptar algunas medidas como las que siguen.

Primero, hacer un uso más frecuente de las medidas de solución pacífica que puede plantear a las partes en una controversia, conforme al Capítulo VI, en términos que no dejen duda respecto de la obligación que recae en los Estados de someterse a los

mecanismos de arreglo pacífico, como se dispone en el Artículo 2, párrafo 3 de la Carta.

Segundo, ofrecer a las partes en un litigio que ha sido resuelto por la Corte Internacional de Justicia, la asistencia que puedan requerir para ejecutar el fallo. En este ámbito, el Secretario General debe también poder desarrollar su capacidad para asesorar a las partes.

Tercero, recurrir a la jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Mi delegación no cree, como algunos Estados piensan, que el ámbito material de tales opiniones deba circunscribirse a cuestiones que versen sólo sobre problemas de conflictos de competencia entre los órganos del sistema. La jurisprudencia consultiva de la Corte ha rendido eminentes servicios a la comunidad internacional en su conjunto, en los temas mas variados del creciente ámbito en el que se desarrolla el derecho de gentes.

Cuarto, recomendar a la Asamblea General que autorice al Secretario General a pedir opiniones consultivas a la Corte. Ello no requeriría enmendar la Carta, sino sólo conceder una autorización general al Secretario General, como ha sido el caso de los organismos especializados. Si el Secretario General tuviese esta facultad, podría solicitar una opinión a la Corte, con el acuerdo de las partes en la controversia, pero evitando que tengan que exponer sus puntos de vista ante los órganos políticos, algo que podría prejuzgar sus posturas respectivas en cuanto al fondo de la controversia.

Quinto, abstenerse de adoptar decisiones que son de naturaleza legislativa, algo que corresponde a la Asamblea General, como dispone la Carta en su Artículo 13. La interpretación que debe hacerse de la Carta como el marco constitucional que delimita las actuaciones del Consejo, así como la obligación que tiene el Consejo de actuar dentro de los límites que ella le impone, ha sido ya analizada por la Corte en una opinión consultiva de 1996.

México estima que, tratándose del único órgano supranacional de carácter universal y teniendo en cuenta la trascendencia de la responsabilidad que le asigna la Carta, así como el hecho de que el Consejo actúa a nombre de todos los Estados Miembros, el respeto de los límites que impone la Carta es todavía mas importante para el Consejo que para cualquier otro órgano. Por tal razón, México no reconoce validez a la tesis de las facultades residuales, implícitas o subsidiarias del Consejo de Seguridad.

Sexto, en cambio, el Consejo debería alentar a la Asamblea General a codificar y desarrollar el derecho internacional, cuando estime que el marco jurídico en vigor resulta insuficiente para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Si la Asamblea General se dio a la tarea de negociar el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional fue, en buena medida, para poner un alto a la creación de tribunales especiales por parte del Consejo de Seguridad. Mi país expresó, en su momento, serias reservas en cuanto a la facultad del Consejo para establecer órganos jurisdiccionales. Ello no significa, sin embargo, que no reconozcamos la extraordinaria labor de esos tribunales, todo lo contrario. Pero, a manera de ejemplo —y el representante de Francia lo señaló esta mañana— la responsabilidad de proteger a que se refiere el Documento Final de la Cumbre 2005 debe ser objeto de análisis y debate en la Asamblea General, y eventualmente de codificación, antes de buscar un simple refugio en las resoluciones del Consejo de Seguridad, como ocurrió con la resolución 1674 (2006).

Séptimo y último, en un sentido más general, invitamos al Consejo asociar de manera mas estrecha a la Asamblea General a su labor. No cabe ya hacer una interpretación restrictiva de la competencia del Consejo de Seguridad, con base en el Artículo 12 de la Carta. Ambos órganos tienen competencias concurrentes en todo lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte estableció, con toda claridad, que el Artículo 24 de la Carta confiere responsabilidad primordial, “pero no necesariamente exclusiva”, al Consejo de Seguridad en esta materia, en otra histórica opinión consultiva.

Mi delegación espera que estas propuestas resulten útiles para que el Consejo de Seguridad, al desempeñar la función tan importante que le hemos encomendado, contribuya al fortalecimiento del derecho internacional y, a través de el, al Estado de derecho en el sentido más amplio.

México, junto con Liechtenstein, ha solicitado la inclusión del tema “El Estado de derecho en los planos nacional e internacional” en el programa del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea. Nuestra iniciativa es complementaria de la que hoy se analiza en este Consejo, y busca fortalecer el concepto de Estado de derecho y promover la cooperación y la coordinación entre los órganos para su aplicación.

La Presidenta (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Austria, quien tiene la palabra.

Sr. Pfanzelter (Austria) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de la Unión Europea y los países que se adhieren a esta declaración.

Para comenzar, quisiera agradecer al Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, Sr. Nicolas Michel, y a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, sus declaraciones.

Le agradecemos a la presidencia danesa del Consejo de Seguridad la organización del debate público de hoy. Aplaudimos calurosamente esta iniciativa.

La Unión Europea reitera su firme compromiso con un orden internacional basado en el derecho internacional, incluido el derecho relativo a los derechos humanos, y el imperio de la ley, con las Naciones Unidas como espina dorsal. Recordamos que uno de los propósitos fundacionales de las Naciones Unidas es crear las condiciones favorables para que se puedan mantener la justicia y el respeto por las obligaciones que emanan de los tratados y otras fuentes del derecho internacional.

A la Unión Europea le complace observar la atención especial que se otorgó al derecho internacional y el imperio de la ley en la cumbre mundial de 2005. Consideramos que el derecho internacional y el imperio de la ley son los cimientos del sistema internacional. Normas claras y previsibles, respeto por la observancia de las normas y un sistema multilateral eficaz para evitar o sancionar violaciones de las normas son condiciones previas para una paz y una seguridad internacionales duraderas. Es fundamental que los Estados Miembros, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales se unan a nuestros esfuerzos por fortalecer el imperio de la ley en todas sus dimensiones a los niveles nacional, internacional e institucional.

Las Naciones Unidas, por conducto de sus órganos, desempeña un papel fundamental en el fomento del imperio de la ley. Como hemos escuchado esta mañana, la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial, contribuye al fortalecimiento del derecho internacional mediante el arreglo pacífico de controversias entre Estados. La Asamblea General, con su Sexta Comisión y la Comisión de Derecho

Internacional, desempeña un papel clave mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. En ese contexto, quisiera subrayar la reciente iniciativa de Liechtenstein y México para incluir en el programa del próximo periodo de sesiones de la Asamblea General un tema sobre el imperio de la ley a nivel nacional e internacional.

La Secretaría y otros órganos de las Naciones Unidas, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, contribuyen al fortalecimiento del imperio de la ley por conducto de diversas actividades al respecto, incluidos programas de asistencia técnica, que la Unión Europea apoya plenamente.

Recordamos la promesa del Secretario General en su discurso de apertura ante la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones de hacer que el imperio de la ley fuera una prioridad para la Organización. A fin de hacer más eficaces y coordinar todas las actividades de las Naciones Unidas para promover el imperio de la ley, esperamos con interés la creación de una unidad de asistencia para el imperio de la ley en la Secretaría sin más dilación.

Dado su exclusivo papel y función de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad está promoviendo el orden jurídico internacional mediante una serie de medidas, como la creación de tribunales penales internacionales, comités de fronteras y de investigación, completando el marco jurídico para la lucha contra el terrorismo y la proliferación de las armas de destrucción en masa y haciendo cumplir las normas mediante la imposición de sanciones. Acogemos con satisfacción todas las iniciativas que ponen de manifiesto los esfuerzos del Consejo de Seguridad a ese respecto. En este contexto, quisiera referirme a la serie de mesas redondas promovida por mi propio país en octubre de 2004 sobre el papel del Consejo de Seguridad a la hora de fortalecer un orden internacional basado en las normas.

Durante el último debate público sobre esta materia en octubre de 2004, se debatió ampliamente sobre el fomento del imperio de la ley en situaciones después de un conflicto. Tras el debate, el Consejo de Seguridad emitió una declaración presidencial instando

a la Secretaría a formular propuestas para la ejecución de las recomendaciones estipuladas en el párrafo 65 del informe de 2004 del Secretario General. Las propuestas siguen pendientes hasta esta fecha, e instamos a la Secretaría a que se encargue de la solicitud del Consejo de Seguridad sin más dilación. Hay que asegurar recursos adecuados destinados al imperio de la ley a fin de poder llenar el vacío existente en cuanto al imperio de la ley en situaciones después de conflictos.

La Unión Europea aplaude la creación de la Comisión de la Consolidación de la Paz, que tendrá un importante papel que desempeñar en la promoción del imperio de la ley. La Unión Europea cree que el respeto del derecho internacional y el imperio de la ley es la piedra angular de la consolidación de la paz. Los aspectos del imperio de la ley deberían incorporarse a las estrategias y recomendaciones específicas por países de la Comisión de la Consolidación de la Paz a fin de ayudar los países de los que hablamos a conseguir una paz sostenible. En ese contexto, deseamos destacar la iniciativa de respuesta rápida de la justicia patrocinada por algunos países de la Unión Europea, que consiste en proporcionar, en un plazo corto, asesoramiento especializado a precio económico y recursos para apoyar los esfuerzos legítimos por investigar, procesar y llevar ante la justicia a presuntos autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

En cuanto a los esfuerzos internacionales para terminar con la impunidad en los delitos más graves de trascendencia internacional, la Unión Europea apoya la serie de mecanismos, como las comisiones de la verdad, los tribunales internacionales o los tribunales mixtos. La justicia es un elemento clave para la paz y la reconciliación duraderas. Las Naciones Unidas debe continuar en primera línea de la lucha contra la impunidad. La Unión Europea cree firmemente que la Corte Penal Internacional es uno de los instrumentos más eficaces que sirve de apoyo al imperio de la ley, alienta al respeto de los derechos humanos y lucha contra la impunidad.

La Corte Penal Internacional es un instrumento fundamental para la prevención del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. La Unión Europea reitera su determinación de obtener el apoyo más amplio posible para la Corte Penal Internacional, incluida la promoción de la aceptación mundial del Estatuto de Roma. Instamos a todos los demás Estados a que lo firmen sin más dilación.

Alentamos firmemente al Consejo de Seguridad a que continúe haciendo uso de su capacidad para remitir situaciones a la Corte Penal Internacional, tal como lo hizo en el caso de Darfur.

La Unión Europea sigue comprometida con el apoyo a los esfuerzos de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Rwanda a fin de completar su estrategia. Sin embargo, observamos con gran preocupación que varios de los acusados principales continúan en libertad e instamos a todos los Estados a que cooperen plenamente con los tribunales. En cuanto al Tribunal Especial para Sierra Leona, la Unión Europea acoge con satisfacción la reciente aprobación de la resolución 1688 (2006) del Consejo de Seguridad, por la cual se aprobaba el traslado del ex Presidente de Liberia Charles Taylor a La Haya. Para terminar, la Unión Europea aplaude el progreso conseguido a la hora de establecer las Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el procesamiento de los crímenes cometidos en el período de la Kampuchea Democrática. Esperamos que las Salas Especiales estén a pleno rendimiento en un futuro cercano.

Las sanciones desempeñan un importante papel en la resolución de conflictos y en el fomento del cumplimiento del derecho internacional. También se han convertido en un instrumento necesario en lucha contra el terrorismo. Sin embargo, cuando se trata de individuos y entidades, las sanciones también hacen que surjan una serie de preguntas respecto de las garantías procesales. En el debate actual, las cuestiones de los procedimientos adecuados para la inclusión de nombres en las listas y su supresión y la revisión eficaz de las sanciones desempeñan un importante papel. En ese contexto, reiteramos el llamamiento de la cumbre mundial de 2005 al Consejo de Seguridad para garantizar la existencia de procedimientos claros y justos para la inclusión de individuos y entidades en las listas de sanciones y su supresión, así como para conceder exenciones por motivos humanitarios.

La Unión Europea subraya la importancia de mantener unos niveles mínimos que garanticen procedimientos claros y justos a la hora de decidir y aplicar las sanciones. Creemos que esos procedimientos son esenciales para mantener la legitimidad de los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas y fortalecer su eficacia. Reiteramos nuestro llamamiento al Comité 1267 para que prosiga sus esfuerzos encaminados a seguir mejorando el

régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, en especial las directrices del Comité relativas a la inclusión y exclusión de nombres en las listas.

La Unión Europea tiene una vasta experiencia en cuanto a concebir, aplicar, hacer cumplir y verificar el cumplimiento de medidas restrictivas en el marco de su Política Exterior y de Seguridad Común, y ha elaborado directrices concretas y un documento sobre prácticas recomendadas. En ese sentido, tomamos nota de las contribuciones de algunos Estados Miembros a los debates en el Consejo de Seguridad, en las que figuran las iniciativas de miembros del Consejo, como Dinamarca y Francia, para establecer mecanismos que aseguren que las solicitudes de personas de que se retiren sus nombres de las listas o se les concedan exenciones por motivos humanitarios se transmitan sistemáticamente a los comité de sanciones para su examen, así como el estudio académico para reforzar sanciones concretas mediante procedimientos claros y equitativos, copatrocinado por Alemania, Suecia y Suiza. También tomamos nota de la reciente

publicación de un estudio encargado por la Oficina de Asuntos Jurídicos e incorporado en el sitio en la Web de las Naciones Unidas (http://www.un.org/law/counsel/Fassbender_study.pdf).

Para concluir, quisiera hacer hincapié en que nuestros esfuerzos por fortalecer el derecho internacional y el Estado de derecho redundan en interés no sólo de la meta abstracta de un orden internacional basado en normas, sino también, en última instancia, de la protección de los derechos e intereses de las personas en el plano tanto nacional como internacional. Habida cuenta de la importancia de este objetivo, confiamos en que la comunidad internacional no perderá su interés en el tema. La Unión Europea continuará aportando su contribución.

El Presidente (*habla en inglés*): Todavía quedan varios oradores en la lista para esta reunión. Me propongo, con la anuencia de los miembros del Consejo, suspender la reunión hasta las 15.00 horas.

Se suspende la sesión a las 13.25 horas.